



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 724

**Quito - jueves 14 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR:

DM-2012-0075 Expídense las Bases Técnicas para la
Convocatoria "Fondo Fonográfico 2012" 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

000020 Delégase a la Coordinadora General Adminis-
trativa y Financiera, la suscripción del Acuerdo
Interinstitucional entre esta Cartera de Estado y
la Secretaría de Inteligencia 10

000024 Expídense la Reforma al Reglamento de
Asignaciones y Gastos en el Exterior 11

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:

JB-2012-2155 Modifíquense las Normas generales para
la aplicación de la Ley General de Instituciones
del Sistema Financiero, de la Codificación de
Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y
Seguros y de la Junta Bancaria 15

JB-2012-2156 Modifíquense las Normas generales para
la aplicación de la Ley General de Instituciones
del Sistema Financiero de la Codificación de
Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y
Seguros y de la Junta Bancaria 21

JB-2012-2157 Modifíquese la Resolución No. JB-2011-1960
de 14 de julio del 2011 21

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Deléguese facultades a los siguientes funcio-
narios:

07-2012-DNDAYDC-IEPI Doctora Susana Vázquez
Zambrano, Subdirectora Regional del IEPI en
Cuenca 22

08-2012-DNDAYDC-IEPI Abogada Marina Mercedes
Blum Cevallos, Subdirectora Regional del IEPI
en Guayaquil 23

	Págs.	Nro. DM-2012-0075
09-2012-DNDAyDC-IEPI Abogada Sofia Moreno Condolo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI	24	LA MINISTRA DE CULTURA
		CONSIDERANDO:
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;
114-NG-DINARDAP-2012 Expídese el Instructivo para la Digitalización de Archivos de los Registros de Datos Públicos	25	Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
RESOLUCIONES:		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
037-2012 Créase la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	28	Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.
039-2012 Créanse las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de los cantones Cañar y La Troncal, provincia de Cañar	29	Que, mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero de 2011, el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre de 2011, se reforma la resolución en mención.
040-2012 Créase el Juzgado Único de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Naranjal, provincia del Guayas	31	
041-2012 Créase la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, provincia de Imbabura...	32	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
006-FGE-2012 Expídese el Reglamento de Administración del Fondo Fijo de Caja Chica	33	Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, y por mandato de ley la máxima autoridad del área cultural.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Caluma: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	36	Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Cultura, expedido con Acuerdo Ministerial 4, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 265 de 16 de marzo de 2012, indica que la Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales es la responsable de formular y proponer las políticas públicas orientadas a fomentar y fortalecer la producción, circulación y consumo de bienes y servicios culturales portadores de identidad local y nacional; así como facilitar su acceso a los mercados nacional e internacional para estimular la creación cultural y fomentar, desde la cultura, procesos de dinamización económica; y que la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, bajo dependencia del primero, tiene como misión, el fomentar, promover y difundir el desarrollo de los emprendimientos en el ámbito musical y de la industria fonográfica, mediante estrategias y programas que impulsen el ejercicio profesional y la producción, distribución y circulación de bienes provenientes de la industria fonográfica nacional.
- Cantón Guamote: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de baja de especies incobrables	40	
- Cantón Junín: Que regula el mercadeo, introducción y faenamiento del ganado en el Camal Municipal, su transporte y comercialización de productos cárnicos y sus derivados	44	

Que, mediante memorando Nro. MC-DEIF-2012-0051 de 20 de abril de 2012, el señor Javier Mauricio López Narváez, Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica, remite para autorización de la señora Ministra de Cultura y elaboración del acuerdo ministerial, las bases técnicas para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012", lo que es debidamente autorizado, mediante sumilla inserta en dicho documento, por la señora Ministra de Cultura del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012", al tenor de las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO 1

1.1. Conceptualización:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, un fonograma es "toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales."

Un álbum musical, es una producción fonográfica que contiene una colección de pistas de audio relacionadas, editadas juntas. El formato de larga duración corresponde a una longitud de entre veintiuno (21) y ciento veinticinco (125) minutos.

Para esta convocatoria, cada producción no podrá tener una duración menor a veintiún (21) minutos, ni mayor a setenta y cuatro (74) minutos.

1.2. Objetivo:

Fomentar el desarrollo de la Industria Fonográfica ecuatoriana, a través del fortalecimiento de sus etapas de post-producción, circulación y consumo mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto.

Este fondo se entregará previo concurso, para la masterización y prensaje de 11 álbumes musicales inéditos de larga duración, que hayan sido producidos en el período comprendido entre enero del 2009 a mayo de 2012; así como la puesta en el mercado de dichos fonogramas a nivel nacional.

1.3. Postulantes:

La presente convocatoria está dirigida a personas naturales o jurídicas de derecho privado, productores musicales, directores musicales, intérpretes musicales, musicólogos, etnomusicólogos, antropólogos sonoros, historiadores musicales, compositores, organizaciones e instituciones del

campo musical y discográfico; que hayan realizado al menos una producción discográfica inédita en el período comprendido entre el 1 de enero del 2009 al 1 de mayo del 2012; o que hayan realizado la producción de la banda sonora de al menos una (1) producción audiovisual ecuatoriana estrenada o por estrenarse en el período comprendido entre los años 2000 y 2012; y, que tengan y manifiesten su interés por completar, con el auspicio del Ministerio de Cultura, las etapas de masterización y/o manufactura y distribución a través de las diferentes redes de comercio de productos audiovisuales y fonográficos, siempre que las producciones se inscriban en los criterios de las presentes bases técnicas.

Los postulantes podrán presentar producciones trabajadas hasta su etapa de grabación y mezcla o hasta su etapa de masterización. Para esta convocatoria, el Ministerio de Cultura no asumirá los costos de pre-producción, grabación, edición y mezcla de las producciones.

Dentro de la presente convocatoria solo se admitirá la presentación de una producción por proponente y para una sola de las categorías, debiendo los aspirantes someterse al concepto de cada una de ellas.

1.4. Requisitos habilitantes:

Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.4.1 Ser ecuatorianos(as) o extranjeros(as) residentes en el país por más de cinco años, mayores de edad, o ser personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado con más de dos años de existencia como entidad jurídica.

1.4.2 Estar al día en todas las obligaciones legales y fiscales.

1.4.3 Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Único de Proveedores (RUP) en el que conste la actividad económica relacionada con la producción discográfica o afines (después).

1.4.4 Ser personas naturales o jurídicas habilitadas para contratar con el Estado según lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.4.5 Cumplir con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana, la decisión 351 de la CAN y demás tratados internacionales respecto al Derecho de Autor de las obras incluidas en el fonograma postulante.

1.5. Restricciones e inhabilidades:

No podrán participar en la presente convocatoria, ni ser beneficiarios de la misma:

1.5.1 Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la ejecución o rendición de cuentas de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura, correspondiente a procesos administrativos de asignación de recursos económicos en años anteriores, tales como: convocatoria "Pasión por la

Cultura 2007”; Sistema Nacional de Premios 2008; Fondo Concursable 2009; Sistema Nacional de Festivales 2009; Fondo Concursable 2010; Sistema Nacional de Festivales 2010 - Fase Sostenimiento; Sistema Nacional de Festivales 2011; concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara 2011”; auspicios o cualquier proceso que se encuentre pendiente de liquidación o resolución, en el que participe el Ministerio de Cultura, a la fecha establecida para la entrega de postulaciones.

1.5.2 Los miembros del jurado

1.5.3 Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado

1.5.4 Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, dentro del plazo señalado para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las convocatorias de festivales o fondos concursables de los años 2010, 2011 o 2012.

1.5.5 Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen a la presente convocatoria.

1.5.6 Las personas naturales o jurídicas que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única de cualquier financiamiento recibido del Ministerio de Cultura en años anteriores, por demora atribuible al beneficiario o contratista.

1.5.7 Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio.

1.5.8 Los servidores públicos, las personas que trabajen en el Ministerio de Cultura; ni personas vinculadas por parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los funcionarios directamente involucrados en el proceso de la convocatoria; o las personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando servicios de consultoría al Ministerio de Cultura.

En la ficha de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura del Ecuador, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

1.6. Financiamiento:

El Ministerio de Cultura del Ecuador, cuenta en su presupuesto con los recursos económicos para el financiamiento del “Fondo Fonográfico 2012”, según consta en el Plan Operativo Anual 2012 - Programa en base a la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 177 del 15 de febrero del 2012.

Los representantes de las producciones seleccionadas recibirán un aporte económico del Ministerio de Cultura del Ecuador, equivalente a USD 5.000,00 (CINCO MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) más IVA, de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos (en calidad de anticipo) y treinta por ciento (30%) a la entrega del master final al Ministerio de Cultura, previa la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única.

Este monto se entenderá como la compensación a través de la cual el Ministerio de Cultura del Ecuador adquiere de manera **no-exclusiva** los derechos de reproducción y distribución del fonograma resultante de esta convocatoria y los correspondientes derechos conexos, en las condiciones indicadas en las presentes bases; y como aporte del Ministerio de Cultura para culminar el proceso post-producción hasta la obtención de los master finales para los casos en que dicho proceso aún no se haya llevado a cabo.

1.7. Propiedad Intelectual

En concordancia con lo estipulado en el presente documento, en la sección “Postulantes”, se entenderá que cada postulante es el productor o derechohabiente de su respectivo fonograma.

Los productores o derechohabientes de los fonogramas ganadores, desde el momento de firma del convenio, autorizan al Ministerio de Cultura, de manera **no-exclusiva**: la reproducción directa o indirecta de su fonograma, por cualquier medio o forma; su distribución al público; y, de ser necesaria, la importación por cualquier medio de reproducciones de su fonograma, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

Esta licencia otorgada por los productores o derechohabientes aplicará únicamente para un primer tiraje realizado por el Ministerio de Cultura de los fonogramas resultantes de esta convocatoria. El Ministerio de Cultura se reserva la decisión del momento en que se lanzará este primer tiraje, y el porcentaje del mismo que se entregará a los ganadores.

El Ministerio de Cultura no se responsabilizará con terceros en caso de generarse controversias en el ámbito del Derecho de Autor.

1.8. Manufactura y Lanzamiento

El Ministerio de Cultura se encargará de realizar la contratación de una empresa de prensaje y manufactura de discos acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la reproducción de los álbumes seleccionados, debidamente masterizados, y su posterior puesta en el mercado.

Los álbumes ganadores se lanzarán en un primer tiraje en formato de colección.

1.9. Categorías:

Para la presentación y selección de las producciones, la presente convocatoria establece las siguientes categorías:

- 1.9.1 **Música Tradicional Ecuatoriana.-** Se refiere a las producciones que compilen pistas de audio correspondientes a las diversas manifestaciones musicales, de géneros que han surgido o han evolucionado a lo largo de la historia en el ámbito territorial de la actual República del Ecuador. Podrán postular para esta categoría las producciones que recopilen composiciones inéditas o no, interpretadas de manera ortodoxa, sin mayor intervención sobre dichos géneros, con un formato que incluya los instrumentos tradicionales originarios de las diferentes regiones del Ecuador o las formaciones de ejecución tradicionalmente aceptadas.
- 1.9.2 **Nueva Música Ecuatoriana.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no, correspondientes a los géneros mencionados en el acápite anterior, interpretadas de manera innovadora, ya sea interviniendo sobre dichos géneros tradicionales de manera contemporánea o experimental, haciendo fusión con otros géneros, incluyendo técnicas de composición académica, y/o utilizando formaciones instrumentales que no corresponden necesariamente a la tradición ecuatoriana, pudiendo incluir o no instrumentos tradicionales, así como otro tipo de acompañamiento ajeno a la tradición.
- 1.9.3 **Creación Académica Ecuatoriana.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones estrictamente inéditas, que se inscriban dentro de la creación académica contemporánea, cuyo(s) autor(es) sea(n) ecuatoriano(s).
- 1.9.4 **Musicológico.-** Se refiere a las producciones que contengan pistas de audio fruto de una investigación musicológica, etnomusicológica, antropológica o histórica que se circunscriba al territorio y a las culturas ecuatorianas.
- 1.9.5 **Pop.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música de carácter comercial, en donde al menos tres (3) de las pistas que componen el álbum deberán ser necesariamente inéditas.
- 1.9.6 **Rock.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a: rock&roll, soft rock, hard rock, progresivo, heavy metal, glam, hardcore, alternativo, trash, grunge, indie, y cualquier otro subgénero derivado del rock que se cultive en el territorio ecuatoriano.
- 1.9.7 **Jazz.-** Aquellas producciones que recopilen la interpretación de composiciones musicales que correspondan a: swing, cool jazz, blues, be bop, hard bop, latin jazz, fusión, free jazz, cobra, y todos aquellos subgéneros derivados del jazz que se cultiven en el territorio ecuatoriano.
- 1.9.8 **Trova o Canción de Autor.-** Aquellas producciones que recopilen canciones necesariamente inéditas, interpretadas por su propio autor.
- 1.9.9 **Urbano.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas de música que corresponde a: hiphop, ska, punk, rap, dub, electrónica, DJs, reggae, reggetón, y todos los géneros urbanos que se cultiven en el territorio ecuatoriano.
- 1.9.10 **Banda Sonora.-** Aquellas producciones que recopilen la música que forma parte de la banda sonora de producciones audiovisuales ecuatorianas que se hayan estrenado desde el año 2000 hasta la actualidad, o que estén por estrenarse en 2012.
- 1.9.11 **Tropical/Chicha.-** Aquellas producciones que recopilen composiciones inéditas o no de música correspondiente a los ritmos de origen afro-caribe, tales como la cumbia, salsa, vallenato, merengue, entre otros; así como también a los derivados andinos de la cumbia, tales como la cumbia andina, techno cumbia, chicha, entre otros.

CATEGORÍAS	CANTIDAD DE PRODUCCIONES	MONTO A RECIBIR
Música Tradicional Ecuatoriana	1	5.000,00
Nueva Música Ecuatoriana	1	5.000,00
Creación Académica	1	5.000,00
Pop	1	5.000,00
Rock	1	5.000,00
Jazz	1	5.000,00
Trova/Canción de Autor	1	5.000,00
Urbano	1	5.000,00
Bandas sonoras	1	5.000,00
Tropical/Chicha	1	5.000,00
<i>Musicológica</i>	1	5.000,00
Total de producciones: 11		Total de Inversión: \$55.000,00

De todas las postulaciones, se seleccionará un total de once (11) producciones; es decir una por género.

1.10. Ejes programáticos del Ministerio de Cultura

Las postulaciones que se presenten a la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012", deberán considerar en sus contenidos, la contribución en la operativización de los ejes programáticos del Ministerio de Cultura:

1.10.1 Descolonización: El modelo y de poder históricamente dominante en el país se ha construido a partir de la exclusión, desvalorización y aún degradación de las manifestaciones culturales nacionales. Desde esa perspectiva, este modelo privilegió la supremacía de formas de pensamiento, conocimiento y de poder eurocentristas, racistas y patriarcales. Para romper con este modelo y avanzar en un proceso de integración simbólica del Ecuador se requiere revalorizar y difundir nuestras propias manifestaciones culturales, nuestros pensamientos y conocimientos diversos; motivar la reflexión crítica y la creación colectiva de condiciones diferentes de existencia.

1.10.2 Derechos culturales: Razones históricas, económicas y sociales han determinado que vastos sectores sociales no puedan acceder a los bienes y servicios culturales. En la actualidad se reconoce que todos los individuos y grupos sociales tenemos derecho a participar en la cultura en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Los derechos culturales incluyen el derecho a usar y manejar la lengua propia, a identificar al individuo con sus condiciones telúricas y sociales originarias, a reconocer los valores patrimoniales de su entorno y las pautas culturales de orden tradicional, a las creencias y atuendos propios, al reconocimiento de ciencias y tecnologías propias; a la libertad artística, científica, de asociación, de comunicación y expresión; a disfrutar de un ambiente saludable y a que se garanticen los derechos colectivos.

1.10.3 Industrias culturales: Es la producción y distribución de bienes y servicios culturales de forma masiva. Además de aportar en la movilización de la economía, las industrias culturales pueden ser trascendentales en la promoción y mantenimiento de la creatividad y diversidad cultural favorecer el conocimiento recíproco de las culturas.

1.10.4 Nuevas identidades ecuatorianas: La diversidad cultural que caracteriza al país ha sido tradicionalmente ocultada y desde los poderes fácticos se ha privilegiado un mestizaje homogenizante como ideal de la ecuatorianidad. En este proceso se ha pretendido también opacar el surgimiento de las nuevas expresiones culturales vinculadas con jóvenes y colectivos urbanos, así como con sectores sociales que han sido marginados de la actividad social y cultural. Al subrayar la importancia y riqueza de la diversidad como elemento constitutivo de lo que somos, la Constitución del Ecuador resalta el carácter intercultural y plurinacional del Estado; de ahí que sea importante el pleno ejercicio de la

interculturalidad, el debate sobre la identidad, la recuperación de la memoria.

1.11. Presentación de las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse de manera impresa, en idioma castellano, en papel tamaño INEN A4, en las direcciones provinciales de Cultura o en el edificio de la planta central, desde el 1 de junio hasta el 2 de julio de 2012 a las 16h30, en dos sobres de manila cerrados, numerados como Sobre 1 y Sobre 2.

Cada uno de los sobres estará cubierto por una hoja con el formato preestablecido "COBERTURA DE SOBRE 1" y "COBERTURA DE SOBRE 2", disponibles en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.

Cada sobre de manila contendrá la documentación requerida, conforme se detalla a continuación. No se aceptarán postulaciones manuscritas, incompletas o extemporáneas. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de solicitar a los(as) postulantes información adicional, de considerarlo necesario. Por su parte, de requerirlo, los(as) postulantes pueden solicitar información aclaratoria en cada una de las direcciones provinciales de Cultura del país.

La Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica se encargará de la capacitación y asesoramiento técnico respecto a la forma de presentación de las postulaciones.

Sobre 1.- Este sobre contendrá un solo ejemplar de los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación y compromiso, dirigida al Ministro(a) de Cultura, según formato preestablecido, disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec. La carta deberá ser suscrita por la persona natural que postule, o por el(la) representante legal de la persona jurídica que postula;
- b) Ficha Técnica de inscripción, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec. Esta ficha contiene información de identificación del postulante y de la postulación presentada.
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona natural que postule, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la postulación.
- d) Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- e) Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personería jurídica (para personas jurídicas).
- f) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) que avale la propiedad de las obras que integran el álbum. **Nota:** Para el caso de que el fonograma postulante incluya obras cuyos derechos de autor correspondan a terceros no participantes, el Ministerio de Cultura admitirá la presentación de la

respectiva licencia, emitida por el órgano competente (editoras, sociedades de gestión: SAYCE, SARIME; otros), una vez que se declaren los resultados de esta convocatoria. Los ganadores deberán presentar dichas licencias, que serán consideradas como habilitantes para la firma del convenio de asignación de fondos.

- g) Documento suscrito por el/los intérprete(s) que participaron en la grabación autorizando al productor del álbum postulado, la distribución y la comunicación pública de sus interpretaciones en dicho álbum.

En el caso de personas naturales, se exceptúa únicamente lo establecido en los literales d) y e).

En el caso de que una o varias de las obras incluidas en el álbum tengan una edad superior al tiempo de protección de derechos de autor [la vida del autor más setenta (70) años], o se encuentren en el ámbito del dominio público por alguna otra razón, se exceptúa únicamente para dichas obras el literal f).

En el caso de que el postulante sea el mismo intérprete, se exceptúa el literal g).

Sobre 2.- Este sobre deberá llevar la cobertura del Sobre 2, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec, y contendrá seis copias de cada uno de los siguientes componentes:

- a) Ficha de inscripción, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.
- b) Caracterización del álbum postulante: Intérprete(s) y/o agrupación(es) que lo integra(n); número de pistas de audio y duración de cada una de ellas, que en su totalidad no deberán ser menor a veintiún (21) minutos ni superior a setenta y cuatro (74) minutos.
- c) Breve resumen de los procesos de pre-producción y producción que incluyan al menos la justificación de la producción, selección de intérpretes, y músicos, método de selección de las obras grabadas, estudios de grabación, edición y mezcla, creación de maquetas si las hubo, y si ya existe o no un master final. Una (1) página.
- d) Créditos completos del álbum.
- e) CD-A o CD-R con contenido de audio con al menos dos pistas completas de las que integran el álbum, y una muestra de mínimo treinta (30) segundos de cada una de las pistas que integran el álbum. El audio contenido aquí deberá estar codificado de acuerdo con el formato Red Book: Estéreo, 2 canales de 16 bits PCMI codificados a una tasa de muestreo de 44.1 Khz.

1.12. Cronograma

El desarrollo de la Convocatoria al Fondo Fonográfico se efectuará sobre la base del siguiente cronograma:

EVENTO	FECHA
Lanzamiento de la convocatoria	1 de junio de 2012
Entrega de postulaciones en las Direcciones Provinciales hasta	2 de julio de 2012 a las 16h30
Envío desde las Direcciones Provinciales a la Dirección de Emprendimientos Fonográficos hasta	6 de julio de 2012
Análisis de admisibilidad de postulaciones	9 al 12 de julio de 2012
Difusión de producciones admisibles e inadmisibles en la web del Ministerio de Cultura	13 de julio de 2012
Conformación del jurado hasta	13 de julio de 2012
Proceso de preselección por parte del jurado	16 al 30 de julio de 2012
Difusión de postulaciones que pasan a la etapa de selección a través de la Web del Ministerio de Cultura	31 de julio de 2012
Proceso de selección por parte del jurado	1 al 5 de agosto de 2012
Rueda de prensa para apertura de sobres y declaración de los resultados de la convocatoria	6 de agosto de 2012
Suscripción del Convenio con la persona natural o el(la) representante legal cuya postulación resulte seleccionada	15 días término a partir de la fecha de notificación

1.13. Admisibilidad, preselección y selección de las postulaciones.

La admisibilidad de las propuestas presentadas será determinada por la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica del Ministerio de Cultura, la misma que nombrará una comisión compuesta por tres servidores de esta Dirección, además de un representante de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, para que en un término de cuatro días, después de la fecha límite para la recepción de las postulaciones, verifique el cumplimiento de la información documental requerida en las bases. Esta etapa permitirá identificar las postulaciones que, al cumplir con los requisitos establecidos en las bases, son admitidos para el proceso de preselección y selección que se detalla a continuación.

Una vez establecidos los proyectos que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad, se publicará a través de la página web del Ministerio de Cultura las listas de proyectos admitidos y no admitidos.

El Ministerio de Cultura remitirá los ejemplares del contenido del Sobre 2 de las postulaciones admitidas a un jurado externo designado para el efecto, que se encargará de la preselección.

Los miembros del jurado, en su lugar de residencia, recibirán una copia del documento "Protocolo del Jurado", proporcionado por el Ministerio de Cultura para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección de las propuestas. Luego de evaluar las postulaciones, los miembros del jurado emitirán su criterio respecto a las

postulaciones que pasan a la etapa de selección, para lo cual dispondrán de un plazo de quince (15) días después de haber recibido las postulaciones.

Con el resultado de la preselección del jurado, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, procederá a identificar aquellos proyectos que al recibir al menos tres votos favorables, del total de los seis votos de los jurados, pasarán a la etapa definitiva de selección. Los postulantes de estos proyectos serán debidamente notificados.

Los miembros del jurado se reunirán en la ciudad de Quito durante un máximo de cinco (5) días para definir los proyectos ganadores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Protocolo del Jurado".

El Ministerio de Cultura brindará el apoyo institucional necesario para el trabajo del jurado. El jurado emitirá un acta de veredicto definitivo, que incluirá los datos generales de la postulación, un juicio cualitativo de cada una de las producciones ganadoras, así como una tabla que contenga los puntajes alcanzados de mayor a menor, estableciendo los tres primeros puntajes más altos e indicando las postulaciones seleccionadas como ganadoras en cada una de las categorías.

El resultado de los ganadores de la convocatoria será difundido a través de una rueda de prensa convocada por el(la) Ministro(a) de Cultura, evento en el cual se dará lectura del veredicto con la presencia de el(la) Ministro(a) de Cultura o su delegado, y la presencia de un Notario Público. Posterior a ello el(la) Ministro(a) de Cultura dispondrá la notificación por escrito directamente al postulante ganador(a).

Una vez concluido el proceso, el Ministerio de Cultura devolverá todas las postulaciones que no hayan sido seleccionadas, a través de las respectivas direcciones provinciales de Cultura en las que fueron presentadas.

1.14. Conformación del jurado externo

El jurado que calificará las propuestas estará conformado por cinco (5) profesionales vinculados a áreas de la música y la producción discográfica, externos al Ministerio de Cultura, designados por el(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador en base a los nombres presentados a consideración por la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, entre quienes deberán constar:

- Un delegado(a) de la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE).
- Un productor discográfico nacional o extranjero o un ingeniero de sonido nacional o extranjero con al menos 5 años de experiencia en el área de discografía.
- Un músico intérprete profesional titulado, nacional o extranjero, con al menos 5 años de experiencia como participante en producciones discográficas.
- Un compositor o director musical nacional o extranjero titulado, con amplios conocimientos de música de géneros variados y en música tradicional ecuatoriana.
- Un musicólogo, etnomusicólogo o antropólogo sonoro nacional.

1.15. Criterios de selección

Las producciones presentadas serán analizadas en función de los siguientes criterios:

- a) Calidad técnica-sonora de la producción: calidad del audio, técnica de grabación y captación del sonido, calidad de la mezcla.
- b) Calidad en las interpretaciones, ya sean vocales y/o instrumentales.
- c) Destreza y conocimiento en el uso y manejo de los lenguajes característicos de cada uno de los géneros musicales.
- d) Creatividad de la propuesta: niveles de innovación, tanto desde la perspectiva de la composición inédita, cuanto desde la interpretación de composiciones que no sean inéditas, según el caso; al igual que los arreglos instrumentales y vocales.
- e) Concepto de la producción: criterio técnico y artístico bajo el que se seleccionó la lista de temas que componen cada una de las producciones, en relación con el género musical, temática específica del álbum, letras, arreglos musicales, interpretaciones, compilación.

1.16. Suscripción del convenio

Una vez seleccionadas las postulaciones ganadoras de la convocatoria por parte del jurado externo, la notificación señalará la obligación de suscripción del convenio en el que se detallarán las responsabilidades y obligaciones de las partes.

El convenio se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia a color del Registro Único de Proveedores.
- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).
- Certificado bancario de cuenta activa.
- Copia del oficio con el cual la Dirección Provincial notificó la selección del proyecto ganador.
- Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de encontrarse en lista blanca.
- Garantía de fiel cumplimiento (Asegurado: Ministerio de Cultura), por el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del aporte económico total a entregar por el Ministerio de Cultura con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá ser obtenida a través de compañías de seguros o entidades financieras legalmente constituidas.

- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) que avale la propiedad de las obras que integran el álbum ganador; y/o de ser el caso, licencia otorgada por el órgano competente (editoras, sociedades de gestión: SAYCE, SARIME; otros) o documento suscrito por el/los autor(es) de cada una de las obras autorizando al ganador la inclusión de las mismas en el álbum y otorgándole los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de dichas obras para el tiraje resultante de esta convocatoria.

En el caso de las personas jurídicas, además de los documentos listados, deberán presentar:

- Copia a color del nombramiento del representante legal.
- Copia de los estatutos de la persona jurídica.

Quienes suscriban los convenios serán las personas naturales, o el(la) representante legal de la persona jurídica que postuló y firmó la carta de presentación y compromiso.

Dicho convenio deberá suscribirse en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del ganador(a) de la convocatoria sin prórroga alguna.

La no suscripción del convenio constituye renuncia tácita del beneficiario de la asignación, lo que supone la inhabilitación para que éste participe dentro de los dos años siguientes al hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo que la no suscripción del convenio se produzca por casos de fuera mayor, o casos debidamente justificado ante el Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

En caso de que un postulante notificado como ganador(a) no acuda a la suscripción del convenio dentro del término establecido, o, a su vez, comunique de manera argumentada que no podrá suscribir dicho convenio, el Ministerio de Cultura dará paso al postulante que ocupe el segundo lugar en puntuación, para lo cual se le concederá un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación. Esta posibilidad se considerará hasta la postulación que ocupe el tercer lugar con mayor puntaje dentro del proceso de selección; luego de lo cual se declarará desierta la categoría correspondiente.

1.17. Motivos para rescindir el Convenio

El convenio suscrito podrá rescindirse y cualquier egreso realizado por el Ministerio de Cultura deberá reembolsarse inmediatamente si el(la) beneficiario(a) incurre en alguno de los siguientes puntos:

- Suministrar información falsa en la formulación de la propuesta.
- Apartarse de las condiciones estipuladas en la formulación de la postulación con la que ganó la convocatoria.
- La suspensión o no ejecución injustificada del proyecto por un período de treinta días.
- La no entrega del master al Ministerio de Cultura en el tiempo estipulado en estas bases.

1.18. Ejecución de la garantía

La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en los siguientes casos:

- Cuando el Ministerio de Cultura rescinda el Convenio por las causas establecidas en estas bases (motivos para rescindir el Convenio).
- Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Convenio a suscribirse, no satisfechas por el (la) beneficiario(a).

1.19. Plazo de ejecución y formato técnico para la entrega de los máster seleccionados

El representante de cada una de las producciones ganadoras en cada una de las categorías, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a la firma del respectivo convenio, deberá entregar al Ministerio de Cultura el álbum debidamente masterizado, de la siguiente forma:

- Un (1) Disco máster CD-A o CD-R con contenido de audio codificado en formato *Red Book*: Estéreo, 2 canales de 16 bits PCMI codificados a una tasa de muestreo de 44.1 Khz o un (1) máster en formato DDP para replicación.
- Un (1) disco CD-R con contenido de datos que incluya dos ejemplares de cada una de las pistas del álbum: una en formato WAV estéreo de 16 bits y otra en formato MP3 de 320 Kbps.
- Tres (3) ejemplares del Label Copy del máster, impreso en hojas de papel Bond tamaño A4, según formato preestablecido disponible en la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.

Los CD que se entreguen como máster deben estar en perfectas condiciones, no tener huellas dactilares, ni rayones mancha por ningún concepto.

Los discos máster no deben tener ningún tipo de protección anti-copia como CSS o Macrovisión, entre otros.

Todos los master de audio deben ser grabados sin interrupción y en una sola sesión, (disc at once) cumpliendo los parámetros de *Red Book* de Phillips.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica y Direcciones Provinciales de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, MINISTRA DE CULTURA.

N° 000020

**El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la dirección y coordinación de las labores oficiales de carácter internacional y del trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, según Decreto Ejecutivo N° 2428 publicado en el Registro Oficial N° 536 de fecha 18 de marzo del 2002, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 numeral 4.1.1 literal b) del Acuerdo Ministerial N° 000118 de fecha 30 de septiembre del 2010, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el titular de esta Cartera de Estado puede expedir acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la adecuada gestión institucional;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 4.3.2.2 literal b) numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Coordinadora General Administrativa y Financiera ejercerá las atribuciones que sean delegadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener

eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa y Financiera la suscripción del acuerdo interinstitucional entre esta Cartera de Estado y la Secretaría General de Inteligencia, para el proceso de traspaso del dominio y propiedad a este Ministerio del vehículo de las siguientes especificaciones y características:

MARCA:	TOYOTA
MODELO:	BWT FORTUNER TM
AÑO:	2012
MOTOR No.	1 GRA278271
COLOR:	PLATA
CHASIS	N° MROYU59G6C8100244

Asimismo, será de su responsabilidad recibir el bien antes mencionado de conformidad con las normas previstas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva de la delegada.

Segunda.- El tiempo de duración de la presente delegación, tendrá validez mientras se realice el proceso de traspaso del dominio y propiedad a este Ministerio con la suscripción del Acuerdo Interinstitucional y el Acta Entrega Recepción del bien.

Tercera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Administrativa - Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

COMUNÍQUESE.-

En Quito, 14 de marzo del 2012.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICO.- Que el presente acuerdo que consta de dos (2) fojas, es fiel copia del original, que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, SECRETARIA GENERAL, ENC.

N° 000024

**El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, les corresponde a las ministras y ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de, las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 dispone que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 178 establece que, los Funcionarios/as responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente;

Que, es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuente con reglamentos y procedimientos financieros internos actualizados que permitan una correcta administración, aplicación y control de sus fondos;

Que, es necesario modificar el Acuerdo Ministerial N° 92 B de 9 de noviembre del 2011, a fin de poder hacer las reformas necesarias, para simplificar el manejo en el exterior, respecto a la reposición, regularización y liquidación de los fondos rotativos al interior de las misiones en el exterior, oficinas consulares rentadas y representaciones ante organismos internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE: REFORMA AL REGLAMENTO DE ASIGNACIONES Y GASTOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 1.- En el artículo 1 replácese la palabra “de reposición” por “y rotativos y de caja chica”.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 3 que se refiere al GLOSARIO DE TÉRMINOS: sustitúyase las definiciones de: Fondos Rotativos, Fondos de Caja Chica, Personal del Servicio Exterior Ecuatoriano, Personal Contratado en el Exterior, Documentos que respaldan los ingresos, Documentos que respaldan los gastos, y Plan Operativo Anual (POA), por las siguientes definiciones:

Fondo Rotativo.- Recurso financiero asignado que cubre los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de las misiones diplomáticas en el exterior y se mantendrá en la cuenta oficial de las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, está sujeto a reposición y liquidación durante el ejercicio fiscal en que fue asignado.

Fondos Fijos de Caja Chica.- Son recursos financieros asignados generalmente para cubrir gastos no previsible, urgentes y de valor reducido en efectivo.

Personal del Servicio Exterior Ecuatoriano.- Servidor o servidora de carrera de esta Cartera de Estado que es designado mediante acción de personal para cumplir funciones en las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales.

Personal Contratado en el Exterior.- Personal que mantiene relación de dependencia con esta Cartera de Estado bajo la modalidad de contrato por lo cual no son funcionarios de carrera, pero cumplen labores en las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales.

Documentos que respaldan los ingresos.- Todos los comprobantes de ingreso, comprobantes de depósito o transferencia y estados de cuenta, que justifican el registro en el comprobante de, ingreso y libro banco.

Documentos que respaldan los gastos.- Constituyen los roles de pagos debidamente firmados por los beneficiarios, comprobantes de venta, facturas comerciales, vales o tiquetes, recibos, comprobantes de pago de la seguridad social del personal contratado en el exterior, notas de débito, comprobante de la entidad cambiaria en donde se realizó la transacción de compra de divisas, vale de caja chica, estados bancarios, y en general todo documento que sirva para su descargo y justificación contable. Los documentos de respaldo deben ser originales con su traducción no oficial al castellano.

Plan Operativo Anual (POA).- Es el conjunto de actividades de carácter administrativo, operativo y logístico que llevará a cabo cada Misión en el Exterior durante el ejercicio fiscal aprobado. El POA contendrá: Misión, Visión y los Objetivos que persigue el MRECI en el largo plazo, orientado hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Sumak Kawsay.

ARTÍCULO 3.- En el artículo 4 sustitúyase los incisos segundo y tercero por los siguientes, y a continuación agréguese un cuarto inciso:

“Todos los formularios a los que hace referencia este artículo, se elaborarán por duplicado: el formulario original

y los documentos originales que respalden las transacciones financieras serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración -Dirección Financiera-, el segundo formulario y las copias de los documentos de soporte contendrán el sello y firma indelegable salvo ausencias justificadas por el MRECI del Jefe de la Misión, de las Oficinas Consulares Rentadas y de las Representaciones ante Organismos Internacionales, que valide que es fiel copia del original y se conservarán en los archivos de las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales.

La numeración de cada formulario se realizará en forma cronológica y por separado, iniciando en el mes de enero y terminando en el mes de diciembre de cada año.

Los formularios de los registros contables se enviarán en cada liquidación del fondo rotativo, con los originales respectivos que respaldan los gastos a la Dirección Financiera del MRECI, quien conforme el Estatuto Orgánico realizará el control”.

ARTÍCULO 4.- En el cuarto inciso del artículo 5 sustitúyase la palabra “autorizados” por “permitidos en este reglamento”.

ARTÍCULO 5.- Deróguese el artículo 7.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS: Forman parte de los ingresos de las Misiones, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales, los valores enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por concepto de remuneraciones, devolución de valores por adquisición de pasajes aéreos o terrestres, viáticos, fondos específicos y fondos rotativos.

No se consideran' ingresos de libre disposición de las Misiones, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales, sin embargo deben ser registrados en los comprobantes de ingresos (Anexo 1) los siguientes conceptos:

- 1.- Intereses pagados por el banco sobre saldos en las cuentas bancarias;
- 2.- Aportes realizados por las diferentes Agregadurías; para la recepción de estos recursos, previamente se suscribirán notas reversales institucionales, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- 3.- Transferencias de recursos financieros provenientes de otras entidades públicas ecuatorianas. Para la recepción de estos recursos, previamente se suscribirán notas reversales institucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Los recursos deben ser utilizados para el objeto específico del convenio;
- 4.- Transferencia de recursos financieros, bienes, obras, colecciones, libros, etc. de personas naturales o jurídicas privadas con fines específicos en calidad de donación en el

exterior, previa la autorización de la Coordinación General Administrativa y Financiera del MRECI;

5.- Devoluciones de impuestos (IVA) y recuperación de garantías por arrendamientos; y,

6.- Otros ingresos.

Los ingresos generados por los conceptos mencionados, deben ser restituidos en el mes de septiembre a la cuenta de auto gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en el Banco Central.

Ninguna Misión, Oficina Consular Rentada, ni Representación ante Organismos Internacionales, recibirá directamente depósitos de otras entidades públicas o privadas del Ecuador o del exterior, sin disposición expresa y por escrito de la Coordinación General Administrativa Financiera del MRECI.

Los intereses ganados sobre los saldos existentes en las cuentas bancarias oficiales serán registrados con la periodicidad con que sean acreditados por el banco y consten en los respectivos estados de cuenta bancarios.

Las reposiciones que realicen los Funcionarios/as por concepto de llamadas telefónicas de larga distancia, facsímil es y otras de carácter personal, serán depositadas en la cuenta corriente oficial de Asignaciones y Gastos en el banco y se elaborará el respectivo Comprobante de Ingreso.

Las Misiones, Oficinas Consulares Rentadas o de Representación ante Organismos Internacionales anularán los cheques girados y no cobrados cuyo plazo haya prescrito, según la ley de bancos de cada país y procederán a registrar como ingreso, para que se concilie el saldo acreditado en la cuenta, dejando constancia de la obligación pendiente de pago en las notas explicativas de la conciliación bancaria.”.

ARTÍCULO 7.- A continuación del artículo 8 agréguese el siguiente artículo:

“Art...- COMPROBANTE DE INGRESO: Es el documento en el que se registra de forma cronológica y ordenada, el concepto y el valor del ingreso recibido; el documento contendrá de manera obligatoria lo establecido en el formulario “Comprobante de Ingreso” (Anexo N° 1).

ARTÍCULO 8.- Refórmese el artículo 9 en los siguientes términos:

“Art. 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LOS GASTOS: Los valores remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se utilizarán únicamente para el objeto que fueron enviados.

Todo desembolso que realicen las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares Rentadas y Representaciones ante Organismos Internacionales, respecto de las asignaciones y fondos remitidos, a excepción del fondo de Caja Chica, se efectuara a través de cheques nominativos, transferencias bancarias, tarjetas de debito de la cuenta oficial.

Por ningún concepto se emitirán cheques en blanco o al portador.

ARTÍCULO 9.- Deróguese el inciso final del artículo 10 y en el tercer inciso del mismo artículo, después del punto aparte agréguese lo siguiente:

“Las facturas, comprobantes y recibos deben observar los requisitos exigidos por la autoridad tributaria de cada país.”

ARTÍCULO 10.- Deróguese el artículo 11.

ARTÍCULO 11.- En el artículo 12 sustitúyase la palabra “cancelados” por “pagados”.

ARTÍCULO 12.- En el numeral 3 del artículo 13 a continuación de la palabra “Misión,” agréguese “Oficina Consular Rentada”.

En el numeral 4 del mismo artículo después de las palabras “de representación” agréguese “del Ecuador ante Organismos Internacionales o para casos específicos”.

En el numeral 6 a continuación de la palabra “trofeos” agréguese “premios en efectivo”.

Reemplácese el numeral 7 por el siguiente:

“7. Consumo de gasolina y combustibles de los vehículos rentados o personales de los funcionarios de la Misión, Oficina Consular Rentada y de la Representación del Ecuador ante Organismos Internacionales; y,”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyase el contenido del artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15.- DE LA ADQUISICIÓN: La Coordinación General Administrativa Financiera, autorizará la adquisición de bienes de larga duración, una vez que la Coordinación General de Planificación, haya asignado el espacio presupuestario conforme el POA y dependiendo de la cuantía se requerirán las proformas conforme el siguiente cuadro:

DESDE	HASTA	REQUISITOS
\$ 1.0	\$ 1,000.0	Una proforma
\$ 1,000.01	\$ 1,500.0	Dos proformas
\$ 1,500.01	En adelante	Tres Proformas

Se prohíbe expresamente la subdivisión de adquisiciones o servicios con el mismo objeto.

Cuando se trate de adquisición de equipos, sistemas y paquetes informáticos deben contar con el criterio técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del MRECI.

Para la adquisición de bienes contemplados en el POA, deben contar con la autorización de gasto del Jefe de la Misión, de la Oficina Consular y de la Representación del Ecuador ante Organismos Internacionales, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

El Representante de la Misión, de la Oficina Consular y de la Representación del Ecuador ante Organismos

Internacionales, seleccionará las empresas cuyas cotizaciones presentadas o proveedores sean los más convenientes para los intereses del Estado, para lo cual se utilizará el Formulario “Cotización Activos de Larga Duración” (Anexo N° 3).

ARTÍCULO 14.- En el artículo 20 a continuación de la palabra “conforme” reemplácese “el Reglamento Interno para el Uso de Vehículos Oficiales” por “a las Normas sobre el Uso de Vehículos Oficiales vigente”.

ARTÍCULO 15.- Elimínense los numerales 5, 6 y 7 del artículo 21 y sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

“4. Arriendos anuales”

ARTÍCULO 16.- En el artículo 23 agréguese un numeral que diga lo siguiente:

“5. Compra de pasajes.”

ARTÍCULO 17.- Refórmese el título del artículo 24 por el siguiente:

“Art. 24.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN, REGULACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO;”

Y agréguese a continuación de “Jefe de Misión,” las palabras “de la Oficina Consular Rentada o de la Representación ante Organismos Internacionales.”

ARTÍCULO 18.- En los numerales 1, 4, 5 y 13 del artículo 25 se hacen las siguientes reformas:

1. Elimínense las letras a y b, y en su lugar agréguese el siguiente:

“a) Todos los contratos de arrendamiento serán de responsabilidad del Jefe de Misión, de la Oficina Consular Rentada o de la Representación ante Organismos Internacionales, previa aprobación del monto por la Coordinación General Administrativa y Financiera del MRECI, y la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del MRECI”.

4. A continuación de la palabra “correo” agréguese “seguros de bienes muebles e inmuebles, televisión por cable”. Después del punto aparte, agréguese “En caso de que las residencias sean de propiedad del Estado y se encuentren desocupadas se pagarán los gastos por servicios básicos”.

“5. A continuación de la palabra “documentos” agréguese “oficiales”.

“13. A continuación de la palabra “escrita” agréguese “hasta un máximo de tres periódicos de mayor circulación”.

En el mismo artículo incorpórese a continuación los numerales y párrafos siguientes:

“19. Adquisición de pasajes;

20. Eventos Públicos, Oficiales, Culturales y de Promoción Comercial;

21. Actividades de difusión cultural y social;

22 Contrataciones de Estudios e Investigaciones; y,

23. Consultaría, Asesoría e Investigación Especializada.

En los eventos públicos, oficiales, culturales y de promoción comercial, no se podrá cubrir los valores por concepto de cenas o bufetes de alimentos, bebidas alcohólicas a excepción del vino de honor o champagne del brindis, bocaditos, aguas y bebidas sin alcohol.

En lo concerniente a eventos de promoción comercial, relacionados con ferias o degustaciones gastronómicas, se podrán efectuar gastos relativos a los ingredientes para la preparación de alimentos y otros gastos que involucren el mencionado evento que promocionen la gastronomía ecuatoriana.

Todos los gastos efectuados con el Fondo Rotativo que realicen las Representaciones en el exterior, de forma directa deberán contar con la aprobación del Jefe de la Misión, de la Oficina Consular Rentada y de la Representación ante Organismos Internacionales de

acuerdo con los rangos establecidos que se indican a continuación:

DESDE	HASTA	REQUISITOS
\$ 1.00	\$ 1,000.00	Una proforma
\$ 1,000.01	\$ 1,500.00	Dos proformas
\$ 1,500.01	En adelante	Tres proformas

Se prohíbe expresamente la subdivisión de adquisiciones o servicios con el mismo objeto.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyase el contenido del artículo 26 por el siguiente:

“**Art.26.- ADQUISICIÓN DE PASAJES:** La adquisición de pasajes se debe realizar en la Misión, Oficina Consular Rentada o Representación ante Organismos Internacionales, al menor costo y en la vía más directa.

Las autorizaciones, para compra de pasajes para el cumplimiento de comisiones de servicio, se realizarán de acuerdo al siguiente cuadro, siendo el autorizador de pago responsable ante los Organismos de Control por la adquisición y correcta utilización para fines institucionales:

SOLICITANTE	LUGAR	AUTORIZADOR
Embajador o Representante ante Internacional Organismo	Fuera de su jurisdicción	Viceministro de Relaciones Exteriores
Cónsul	Dentro del país receptor	Embajador
Cónsul	Fuera del país receptor	Viceministro de Relaciones Exteriores
Funcionarios de la Embajada o Representación	Dentro del país receptor	Jefe de Misión, Embajador, o Representante ante Organismos Internacionales
Funcionarios de la Embajada o Representación	Fuera del país receptor	Viceministro de Relaciones Exteriores
Funcionarios de la Oficina Consular Rentada	Dentro de la jurisdicción	Cónsul
Funcionarios de la Oficina Consular Rentada	Fuera de jurisdicción, pero dentro del país receptor	Embajador
Funcionarios de la Oficina Consular Rentada	Fuera del país receptor	Viceministro de Relaciones Exteriores

Los montos no deberán superar lo aprobado en el POA, pero podrán ser reformados conforme a este Reglamento, para lo cual contarán con la respectiva Certificación Presupuestaria, que será emitida al inicio del ejercicio fiscal correspondiente”.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyase el contenido del artículo 28 por el siguiente:

“**Art. 28.- DE LOS ADMINISTRADORES DEL FONDO ROTATIVO:** Los administradores de los fondos serán personal de nombramiento del servicio exterior, en caso de que las Misiones, Consulados o Representaciones no cuenten con dicho personal, podrán ser administradores aquellos que sean designados por la autoridad competente. En ambos casos las personas que ejerzan esta función serán incluidos en la póliza de fidelidad de la institución de acuerdo con la cuantía establecida y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Cauces”.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyase el contenido de los incisos primero y segundo del artículo 30 en los siguientes términos:

“**Art. 30.- DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO:** El Jefe de la Misión, de la Oficina Consular

Rentada y de la Representación ante Organismos Internacionales, será el responsable del control previo al pago, y la reposición en el eSIGEF, del fondo enviado. El pago contable, lo realizará la Administradora de Caja del MRECI, siempre y cuando el Jefe de la Misión, de la Oficina Consular Rentada y de la Representación ante Organismos Internacionales, lo disponga mediante memorando enviado por el Sistema de Gestión Documental, por lo tanto el pago se lo realiza desde el exterior, únicamente desde Ecuador se enviará solicitud de reposición de fondos. La reposición se realizara cuando se haya ejecutado por lo menos el 30% del valor asignado. Los documentos originales, se remitirán al MRECI y las copias certificadas se archivarán en la Misión, Oficina Consular Rentada y de Representación ante Organismos Internacionales.

Los gastos planificados para el mes de diciembre se pagarán por anticipado en el mes de noviembre, con el propósito de realizar la liquidación del fondo en el sistema de gestión Financiera”.

ARTÍCULO 22.- En los numerales 1 y 2 del artículo 35 después de las palabras “comprobante de gasto” agréguese “(Anexo N° 2)”.

ARTÍCULO 23.- El CAPITULO XIII se denominará:

“LIBRO BANCOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS”.

ARTÍCULO 24.- El artículo 37 se denominará:

“Art. 37.- DE LA ELABORACIÓN DEL LIBRO BANCOS: DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS:”

ARTÍCULO 25.- El artículo 38 se denominará:

“Art. 38.- DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS: DE LA ELABORACIÓN DEL LIBRO BANCOS:”

Agréguese al final del artículo 38, el siguiente inciso:

“Los registros contables se enviarán en cada reposición de fondo, en calidad de anexo, a través del sistema de gestión documental.”

ARTÍCULO 26.- En el artículo 40 a continuación de la palabra “totales” agréguese “, y de acuerdo a las políticas establecidas por los organismos de control.”

ARTÍCULO 27.- En el inciso primero del artículo 43 a continuación de la palabra “Internacionales” agréguese “así como el funcionario encargado de los registros de las cuentas.”

ARTÍCULO 28.- Deróguese la Cuarta Disposición General.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

COMUNIQUESE.-

Quito, 27 de marzo del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICO.- Que el presente acuerdo que consta de once (11) fojas, es fiel copia del original, que reposa en el archivo de *Secretaría General* de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2012.- f.) Dra. Anacélda Burbano Játiva, SECRETARIA GENERAL, ENC.

N JB-2012-2155

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante autoridades competentes se

regirá, entre otros principios, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; que los principios y los derechos son inalienables, irreductibles, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 52 ibidem establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 55 de la citada Constitución dispone que las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales y administrativas;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el artículo 47 de la referida ley dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción; el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados; así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar; la suma total a pagar por el referido bien o servicio; y, la prohibición del cobro de intereses sobre intereses y que el cálculo de los intereses debe hacerse exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que el artículo 48 de la citada ley, señalan que los proveedores de servicios no podrán cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota o del pago anticipado de la totalidad de lo adeudado;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y

oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que en el Título XIV “Transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta los Capítulos II “Publicación de información financiera” y III “De los contratos de adhesión”;

Que es necesario reformar dichas normas con el propósito de ajustarla a las disposiciones legales vigentes; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo II “Publicación de información financiera”, del título XIV “Transparencia de la información”, efectuar las siguientes reformas:

1. Cambiar la denominación del Capítulo IV “Publicación de información financiera” por “De la información y publicidad”.
2. En el numeral 1.3 del artículo 1, eliminar la letra “... y, ...”; en el numeral 1.4, sustituir el punto por punto y coma e incluir la letra “... y, ...”; e, incluir el siguiente numeral:

“1.5 Calificación otorgada por las calificadoras de riesgo y los fundamentos que sirvieron de base para la asignación de dicha calificación, definidos por la calificadora de riesgos.”

3. Sustituir la sección II “Requerimientos generales de divulgación de información de los costos financieros”, por la siguiente y reenumerar los artículos de las otras secciones:

“SECCIÓN II.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 3.- Las instituciones del sistema financiero deberán informar al público en general de las tasas de interés, tarifas y gastos asociados a los diferentes productos y servicios, en forma detallada, incluidos todos los conceptos y modalidades.

También se informará del cobro y de las condiciones que afecten la aplicación del pago, de modo que los interesados puedan comparar las tarifas aplicadas por diversas instituciones. La forma del cobro debe estar claramente explicada en todos los medios de difusión empleados por la institución.

Esta información deberá ser difundida de manera clara, explícita y comprensible en todos los medios que la institución utilice para su difusión a fin de evitar que el texto pueda generar confusión o interpretaciones erróneas.

La información deberá posibilitar el pleno conocimiento de las tasas de interés, tarifas por servicios y gastos a fin de que los interesados puedan verificarlas.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones del sistema financiero deberán difundir la tasa de interés nominal y efectiva anual; Las tasas de interés deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones y podrán expresarse en su equivalente para otros períodos.

Adicionalmente, deberán publicar en la página web y en sus oficinas para conocimiento del público, el listado de las transacciones básicas que no tendrán costo, las tarifas máximas establecidas para los servicios financieros tarifados con límites máximos y los servicios financieros tarifados diferenciados.

ARTÍCULO 5.- Los titulares de tarjetas de crédito recibirán toda la información referente las modalidades de operación de la tarjeta (crédito rotativo o diferido), frecuencia de pago y tasas de interés; y, se deberá dejar constancia escrita de haber recibido esa información.

ARTÍCULO 6.- La institución financiera se obliga ante sus clientes a dar a conocer el monto máximo de captación y el límite de tasa de interés que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos. En el caso de los depósitos a plazo deberá constar esta información en el título correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La publicidad de las tasas de interés y demás tarifas de servicios que las instituciones del sistema financiero cobren por operaciones y servicios deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de seguros que las instituciones del sistema financiero ofrezcan, estén o no asociados esos seguros a operaciones crediticias, las entidades deberán indicar en forma previa y de una manera clara y detallada el nombre de la empresa de seguros que emite la póliza, los riesgos cubiertos; el monto de la prima o la forma en que será determinado dicho monto, las exclusiones del seguro y el plazo para la reclamación, en caso de siniestro. La institución deberá entregar copia de la respectiva póliza al cliente.

La selección de la compañía de seguros que otorgará cobertura quedará sujeta a la decisión que tome el cliente. El valor que se cobre al cliente por este concepto será el que conste en la póliza sin que la institución del sistema financiero pueda cobrar algún valor adicional.

ARTÍCULO 9.- Las instituciones del sistema financiero deberán informar a los usuarios y clientes al momento de la contratación del servicio, sus características, tarifas por servicios y gastos que correspondan.

Para el caso de pago de remesas en una moneda distinta a la del dólar de los Estados Unidos de América, la institución deberá informar al receptor de la remesa, el tipo de cambio al que se efectúa la entrega del dinero.

ARTÍCULO 10.- En los servicios de alquiler de cajas de seguridad y servicio de custodia, previa la contratación, se deberá indicar la diferencia entre ambos servicios, así mismo en el contrato se deberá hacer constar las responsabilidades de la institución y del usuario.

ARTÍCULO 11.- En operaciones del usuario para el pago de tributos, se deberá indicar expresamente la obligación, el tipo de tributo, el porcentaje y el monto del pago.

4. Sustituir la sección III “Determinación de la carga financiera”, por la siguiente:

“SECCIÓN III.- MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 12.- La información sobre tasas de interés, tarifas por servicios y gastos que las instituciones del sistema financiero apliquen por sus operaciones activas, pasivas, contingentes y servicios, deberá ser difundida a los usuarios por escrito, en sus oficinas de atención al público y en la página web. Adicionalmente, podrá utilizarse para la difusión comunicaciones telefónicas y electrónicas que se dirigirán al usuario; y, de ser del caso, avisos televisivos, radiales y de prensa.

ARTÍCULO 13.- En las oficinas en que se soliciten productos o servicios de la institución se debe mantener un listado que contenga la información de las tasas de interés, del tarifario con el precio de los servicios y un listado de gastos de los productos y servicios de la institución. Estas listas deben estar en un lugar visible de la oficina y a disposición de los usuarios cuando lo requieran, conforme lo establece la sección V de este capítulo.

Los gastos deben corresponder únicamente a servicios prestados obligatoriamente por terceros, acordados en forma previa, efectivamente recibidos y debidamente sustentados.

ARTÍCULO 14.- Para brindar a los usuarios la información que soliciten antes de celebrar un contrato, las instituciones pondrán a disposición de ellos los formularios contractuales tanto en los locales abiertos al público como en la página web, conforme lo dispuesto en la sección IV de este capítulo.

ARTÍCULO 15.- Cuando se entregue al usuario o al público en general información sobre tasas de interés, tarifas por servicios y gastos, se deberá indicar el nombre de la institución, el plazo de vigencia y el mecanismo de cobro que se aplicará en la contratación.

ARTÍCULO 16.- Las tasas de interés, tarifas y gastos establecidos por las instituciones del sistema financiero por servicios que prestan, estarán contenidas en un folleto redactado e ilustrado de forma clara, concreta y fácilmente comprensible.

ARTÍCULO 17.- Los folletos informativos para la difusión de operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios deberán contener información actualizada respecto de las características de lo que las instituciones ofrecen. Igualmente, estos folletos informativos contendrán ejemplos explicativos de las operaciones que se ofrezcan, de las condiciones previstas y de los cargos al cliente en el supuesto de que no cumpla con lo acordado, incluidos los intereses de mora.

ARTÍCULO 18.- La Superintendencia de Bancos y Seguros remitirá a las instituciones del sistema financiero el formato del folleto y el contenido mínimo de lo que deba difundirse.

Las instituciones del sistema financiero pueden confeccionar folletos parciales que sean aplicables a una o varias operaciones de uso común de sus clientes y que recojan de forma textual los conceptos del folleto general. Esos folletos mencionarán expresamente su condición de parciales.

ARTÍCULO 19.- Las instituciones del sistema financiero en su página web deberán difundir la información sobre tasas de interés, tarifas por servicios, gastos, monto máximo de captación y el límite de tasa de interés que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos. Esta información, en la página web deberá ser de fácil acceso y vinculada a la información de los productos o servicios relacionados a esos cobros, la que estará permanentemente actualizada. Tendrá que ser idéntica a la información que la institución difunda en las oficinas de atención al público.

Así mismo, las instituciones deberán mantener un enlace permanente con la página web de esta Superintendencia y del Banco Central del Ecuador.”

5. Cambiar la denominación de la sección IV “Solicitud de crédito” por “Información que debe ser otorgada al usuario para efectos de la contratación y prestación de operaciones activas y pasivas”.
6. Sustituir el artículo 20 reenumerado, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Las instituciones del sistema financiero deberán entregar a los solicitantes de crédito una “Hoja de información” que contenga, por lo menos, la información que consta en el artículo 22 y que llevará la firma del cliente y del personal de la institución.

Una vez que la institución complete los espacios pertinentes del formulario, se entregará una copia al cliente y le servirá de base para verificar que las condiciones en las que se aprueba la operación corresponden a las de la oferta de crédito.”

7. En el primer inciso del artículo 21 reenumerado, sustituir la frase “La solicitud de crédito ...” por “La hoja de información ...”.
8. A continuación del artículo 21 reenumerado, incluir los siguientes artículos:

“**ARTÍCULO 22.-** Para cada transacción crediticia que no corresponda a una tarjeta o línea de crédito, las instituciones del sistema financiero deberán divulgar lo siguiente en la hoja de información y en la liquidación de la operación:

- 22.1 La identificación de la institución del sistema financiero que otorga el crédito;
- 22.2 La tasa de interés nominal y efectiva anual por cada tipo de crédito y el interés de mora; si la operación de crédito esta sujeta a tasa de interés variable, debe expresarse con total claridad el parámetro que la institución del sistema financiero utiliza como base para el cálculo del interés variable y su frecuencia de revisión, con la indicación que los pagos periódicos pueden aumentarse o reducirse, según la tasa vigente;
- 22.3 El detalle de los gastos en los que el cliente debe incurrir, explicación del concepto de esos gastos y periodicidad de cobro, los cuales deberán estar debidamente documentados;
- 22.4 El detalle de las primas de seguros, explicación de su concepto y periodicidad de cobro;
- 22.5 La suma del monto financiado y el valor total de los intereses;
- 22.6 El monto líquido que el cliente recibe al instrumentarse la operación;
- 22.7 El número, monto y fechas de los pagos programados para cancelar el crédito (tabla de amortización); y,
- 22.8 Las explicaciones descriptivas de los términos “monto financiado”, “monto líquido”, “tasa de interés efectiva”, “tasa de interés variable”, “tasa de mora” y “gastos”.

ARTÍCULO 23.- Antes de otorgar cualquier tarjeta, línea de crédito u operación crediticia afín, excepto las líneas de crédito en cuotas, la institución del sistema financiero deberá informar al deudor sobre los siguientes aspectos:

- 23.1 Las condiciones bajo las cuales los cargos de interés pueden ser aplicados, incluyendo el plazo dentro del cual el crédito utilizado puede ser pagado sin incurrir en un cargo de interés (si corresponde);

23.2 Las condiciones bajo las cuales las tarifas por servicios puedan ser aplicadas; y,

23.3 El método para determinar el saldo sobre el cual se calculan los cargos de interés.

ARTÍCULO 24.- El acreedor de cualquier tarjeta de crédito u operación crediticia afín, al término de cada período de cobro donde exista un saldo sobre el cual se aplicarán cargos, deberá entregar al deudor la siguiente información (si corresponde):

- 24.1 El saldo sobre el cual se aplicarán cargos al comienzo del nuevo período de cobro;
- 24.2 El monto y fecha de uso del crédito, con una breve identificación del establecimiento, de forma tal que permita al deudor identificar la transacción;
- 24.3 Monto total utilizado en el período en cuestión;
- 24.4 Monto de cualquier cargo aplicado sobre la cuenta durante el período y la explicación de si se trata de interés, gasto o tarifa por servicios;
- 24.5 La tasa de interés nominal y efectiva anual aplicada en el período, en forma clara y destacada;
- 24.6 La fecha o el período dentro del cual deben efectuarse pagos para evitar cargos adicionales; y,
- 24.7 La dirección de la oficina, teléfono y dirección de correo electrónico, utilizados por la institución del sistema financiero para que el deudor pueda consultar.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de los pagos mínimos comprendidos en los estados de cuenta de las tarjetas de crédito que correspondan al período de facturación respectivo, se deberá indicar cada uno de los conceptos que son objeto de pago, tales como el capital, los intereses y cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 26.- Cuando se trate de consumos realizados con tarjetas de crédito cuyo pago se haya pactado bajo un sistema de cuotas, se deberán informar, junto con la cuota total que corresponda al período de facturación, las cuotas por los consumos efectuados identificando el monto del capital, de intereses y gastos que correspondan en cada caso.

Cuando bajo este sistema se ofrezca al cliente la posibilidad de efectuar pagos mínimos, menores a lo que sería la cuota total o se ofrezca la posibilidad de pagar la cuota total en partes, se deberá explicar al cliente, mediante ejemplos, la forma en que el pago de la cuota mínima o el pago de la cuota total en partes se asignará al pago del capital, de los intereses adeudados y gastos, según corresponda.

La información que se proporcione al cliente deberá ser lo suficientemente clara y comprensible, de manera que el cliente tenga un conocimiento adecuado de la operación y del efecto que la misma tendrá en sus pagos futuros.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de las operaciones pasivas, tanto de las pactadas a un plazo determinado o de modalidades distintas, se proporcionará al usuario, junto con el contrato correspondiente, una “Hoja de información” que muestre el detalle de la tasa de interés que se retribuirá al cliente, las tarifas por servicios y gastos incurridos por servicios efectivamente prestados que correrán de cuenta del cliente, si los hubiere; y, el resumen de las obligaciones contraídas por el cliente y la institución del sistema financiero. La entrega al cliente no exime a la institución de incorporar en el cuerpo del contrato las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

La “Hoja de información” es un anexo que forma parte del contrato y deberá llevar la firma del cliente y del personal de la institución del sistema financiero.

ARTÍCULO 28.- La “Hoja de información” para las operaciones pasivas, deberá contener el siguiente detalle:

- 28.1** La tasa de interés pasiva nominal y efectiva anual que se aplicará por el depósito, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su modificación;
- 28.2** El monto total de intereses a ser pagados por depósitos a plazo, cuando sea aplicable;
- 28.3** Las fechas de corte para el abono de intereses, así como el mecanismo mediante el cual se procederá a su pago;
- 28.4** La fecha de vencimiento del depósito, de ser del caso;
- 28.5** El monto y detalle de cualquier tarifa o gasto que se traslade al cliente si lo hubiere;
- 28.6** Las penalidades que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones contraídas si así se hubiere pactado;
- 28.7** El gasto por la tasa y el monto de tributos que se aplicará a la operación;
- 28.8** Una declaración final del cliente de la que conste que tanto la “Hoja de información” como el contrato le fueron entregados; que los leyó; que se absolvió sus dudas al respecto; y, que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos; e,
- 28.9** Información adicional que a criterio de la institución del sistema financiero o de la Superintendencia de Bancos y Seguros se considere relevante para las partes.”

- 9. Sustituir los artículos 30 y 31 reenumerados, por los siguientes:

“ARTÍCULO 30.- La pizarra contendrá información detallada sobre las tasas de interés aplicables a sus operaciones en crédito, clasificadas en los segmentos y subsegmentos señalados por el Banco Central del Ecuador. Además, deberán señalar de forma expresa aquellas tasas que rijan para las tarjetas de crédito y cuyos precios se publicitarán por separado en la misma pizarra.

También la pizarra incluirá información sobre transacciones básicas que no tendrán costo, tarifas de los servicios financieros prestados por la institución, con el monto de cobro y la tarifa máxima aprobada por la Junta Bancaria y período de vigencia de la misma y los servicios financieros tarifados diferenciados; y, el monto máximo de captación y el límite de tasa de interés que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de la información contenida en la pizarra, se tomarán como referencia las tasas de interés máximas determinadas por la entidad para las operaciones de crédito y para las tarifas de los servicios ofrecidos que no podrán ser superiores a las calculadas por el Banco Central del Ecuador y las aprobadas por la Junta Bancaria, respectivamente. El concepto de cobros máximos significa que la institución en ningún caso puede cobrar tasas y tarifas superiores a las informadas en pizarra, pero sí, montos inferiores.

- 10. En el artículo 32 reenumerado sustituir la frase “... y la carga financiera que debe pagar el deudor.” por “... , cuando corresponda.”.
- 11. Sustituir el artículo 33 reenumerado, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- A más de lo señalado en los artículos anteriores, las instituciones del sistema financiero informarán en pizarra sobre los siguientes aspectos:

- 33.1** Que para obtener un crédito no es necesario tomar ni contratar otros servicios adicionales a los valorizados en la pizarra o en un folleto detallado de tasas de interés, tarifas por servicios y gastos para cada uno de los servicios que ofrece la institución del sistema financiero;
- 33.2** Que los impuestos y gastos notariales no se consideran para el cálculo de la tasa de interés;
- 33.3** Que existe un departamento de atención al cliente en la institución y la oficina de “Atención al cliente” de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

- 33.4 Que el departamento de atención al cliente proporcionará la información comparativa de las tarifas por servicios financieros de acuerdo al formato establecido por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,
- 33.5 Que está en vigencia la normativa que regula la transparencia de las operaciones financieras y la protección de los clientes.”
12. Eliminar el artículo 34 reenumerado.
13. Incluir como sección VI, la siguiente y reenumerar la restante y los respectivos artículos:

“SECCIÓN VI.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROMOCIONES DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 34.- Las condiciones promocionales que incentiven la contratación de determinadas operaciones activas, pasivas, contingentes o de servicios, deberán ser mantenidas por la institución del sistema financiero durante el período ofrecido e informar, si fuere del caso, el número de unidades ofertadas o algún otro supuesto de la condición promocional. Estas condiciones deberán ser informadas en forma explícita y comprensible

En caso de no haberse informado las condiciones respecto al período, unidades a ofertar o algún otro supuesto para culminar o discontinuar la promoción, las instituciones deberán comunicar previamente al cliente, con anticipación a la culminación o discontinuación de la oferta promocional.”

14. En la reenumerada sección VII “Disposiciones generales”, incluir como artículo 36, el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- La información que las instituciones del sistema financiero deberán publicar en pizarra y entregar al usuario para efectos de la contratación y prestación de operaciones activas, pasivas, contingentes u otros servicios, se ceñirá a los formatos que la Superintendencia de Bancos y Seguros remitirá mediante circular.”

15. Eliminar los anexos 2 y 3.

ARTÍCULO 2.- En el capítulo III “De los contratos de adhesión”, del título XIV “Transparencia de la información”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Los contratos que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, no pueden contener cláusulas abusivas, que son aquellas estipulaciones no negociadas que en contra de las

exigencias de la buena fe causen, en perjuicio de los usuarios, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes, que se deriven del contrato. Constituyen cláusulas abusivas las que:

- 2.1 Permitan al proveedor la variación unilateral del precio o de cualquier condición del contrato, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio al usuario;
- 2.2 Faculten a la entidad a cobrar tasas de interés, tarifas por servicios y/o gastos que no cumplan con los criterios establecidos en el marco legal vigente para tener la calidad de tales;
- 2.3 Faculten a la institución el cobro de tarifas por servicios y/o gastos futuros sin que se establezca la obligación de informar previamente los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles;
- 2.4 Autoricen a la institución del sistema financiero a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al cliente; e,
- 2.5 Incluyan espacios en blanco o textos ilegibles.”

2. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Las instituciones del sistema financiero deberán adjuntar en la liquidación anexa al contrato las estipulaciones especificadas en el artículo 22, del capítulo II “De la información y publicidad”, de este título, tales como la tasa de interés nominal y efectiva anual por cada tipo de crédito y el interés de mora, tarifas por servicios, primas de seguros y los demás conceptos especificados en dicha normativa.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO.- Que es fiel copia del original.- Fecha: 18 de mayo del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, SECRETARIO.

No JB-2012-2156

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses y derechos de los usuarios;

Que en el título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero” y V “Código de Derechos del Usuario del Sistema Financiero”;

Que es necesario reformar dichos capítulos con el propósito de aclarar la competencia de la Superintendencia de Bancos y Seguros cuando los asuntos son sometidos a conocimiento y resolución de la justicia ordinaria; y, precisar las disposiciones contenidas en el mismo de acuerdo a la legislación vigente, respectivamente; y,

En el ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTÍCULO 1.- El artículo 6, del capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero el título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir por el siguiente,

“**ARTICULO 6.-** De constatarse documentadamente que el asunto específico que motiva el reclamo se encuentra sometido a conocimiento y resolución de la justicia ordinaria a instancia del reclamante, usuario del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos y Seguros se abstendrá de seguir tramitándolo, en atención al principio de independencia de la Función Judicial, consagrado en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, que concuerda con el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, particular que será comunicado a las partes, haciéndoles saber que, por tal razón, se ha dispuesto la suspensión o archivo del proceso, según corresponda.

Se exceptúan de lo previsto en el inciso anterior los reclamos relativos a casos que, paralelamente, se encuentren en conocimiento de la justicia ordinaria en materia penal, en cuyo caso la Superintendencia de Bancos y Seguros los conocerá y resolverá, en el ámbito de su competencia. ...”

ARTÍCULO 2.- En el segundo inciso del artículo 17, del capítulo V “Código de derechos del usuario del sistema financiero”, del título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir la frase “...puesto en consideración ...” por “...sometido a conocimiento y resolución ...”; y, al final incluir “... ; no obstante, los reclamos que, paralelamente, se encuentren en conocimiento de la justicia ordinaria en materia penal, serán conocidos y resueltos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el ámbito de su competencia. ...”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el ocho de mayo de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, **PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA.**

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el ocho de mayo de dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, **SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA.**

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 18 de mayo del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, SECRETARIO.

No. JB-2012-2157

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo del 2011, establece que no se podrán constituir nuevas organizaciones del sector Financiero Popular y Solidario, ni abrir sucursales, agencias, u oficinas, desde la aprobación de la citada ley hasta noventa días de designado el Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

Que mediante Resolución No. JB-2011-1960 de 14 de julio del 2011, la Junta Bancaria aprobó los procedimientos de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros durante la etapa de transición de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público hasta su incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 2 de la citada resolución No. JB-2011-1960, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros no debe receptor ni atender solicitudes de constitución de nuevas cooperativas de ahorro y crédito, ni trámites de apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas cuyas solicitudes se hayan presentado a partir del 10 de mayo del 2011;

Que es necesario reformar dicha resolución con el propósito de ajustarla a la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- En el artículo 2 de la resolución No. JB-2011-1960 de 14 de julio del 2011, eliminar la frase "... o cierre ...".

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, **PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA.**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, **SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA.**

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- 18 de mayo del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, SECRETARIO.

No. 07-2012-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de

Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para lograr una adecuada desconcentración de funciones;

Que, a objeto de cumplir ese propósito, también resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez Zambrano, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, las facultades de:

1.1. Registro de derecho de autor y derechos conexos

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

1.2. Sustanciación y resolución de tutelas administrativas

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no incluye la de resolver, en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que la ejercerá, exclusivamente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, con relación a las tutelas administrativas o requerimientos de información que deban realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe, así como con respecto a las obras que se presenten para registro en esas provincias.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor o servidora de esa Subdirección Regional, bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el artículo 1, literal f).

Artículo 5.- De conformidad con la disposición establecida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril de 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, **DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E).**

No. 08-2012-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para lograr una adecuada desconcentración de funciones;

Que, a objeto de cumplir ese propósito, también resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

1.1. Registro de derecho de autor y derechos conexos

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

1.2. Sustanciación y resolución de tutelas administrativas

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no incluye la de resolver, en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que la ejercerá, exclusivamente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, con relación a las tutelas administrativas o requerimientos de información que deban realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos, así como con respecto a las obras que se presenten para registro en esas provincias.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor o servidora de esa Subdirección Regional, bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el artículo 1, literal f).

Artículo 5.- De conformidad con la disposición establecida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de abril de 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, **DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**.

No. 09-2012-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de

Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Ana Sofia Moreno Condolo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos, así como revisarlos detalladamente y preparar los correspondientes proyectos de resolución, previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- b) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 18 de abril del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 24 de abril de 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, **DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E).**

N° 114-NG-DINARDAP-2012

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es un derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley...”*;

Que el artículo 66 de la Norma Suprema establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2 señala: *“La presente Ley garantiza el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Persigue los siguientes objetivos: (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado...”*;

Que el artículo 10 de la misma Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/ o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional...”*;

Que el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que su ámbito de aplicación comprende a *“...las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”*;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manda que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*;

Que el artículo 15 de la Ley Ibidem dispone que: *“Los registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la*

presente ley y en la normativa pertinente para cada registro, en lo que respecta a: 1. - Registro Civil: Llevará su registro bajo el sistema de información personal; 2. - Registro de la Propiedad: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real; y, 3.- Registro Mercantil: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, real y personal. En los demás registros, según corresponda, se aplicará lo dispuesto en los numerales antes descritos.”;

Que el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.”;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 23 establece que: “El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.”;

Que para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, de conformidad al artículo 24 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan;

Que de acuerdo a lo que reza el artículo 25 de la norma citada: “Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos definirá el sistema informático para el manejo y administración de registros y bases de datos, el cual registrará en todos los registros del país.”;

Que el artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.”;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala, entre otras, las

siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos”; “2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; “5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca”; “6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: “Los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil que mantengan digitalizados sus registros, deberán mudar sus bases de datos al nuevo sistema, para lo cual la Dirección Nacional asignará los fondos para la creación y unificación del sistema informático nacional de registro de datos públicos.”;

Que la norma citada en líneas anteriores en su disposición transitoria sexta manda que: “En el plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, deberá ser transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional, para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios. Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente funcionario por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos.”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 126 del 28 de febrero del 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS DE LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- De las obligaciones.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de sus funciones, las obligaciones de las partes involucradas en el proceso de digitalización son las siguientes:

1.- De los registradores y sus delegados:

- a) Prestar todas las facilidades para el correcto desarrollo de la digitalización;
- b) Elaborar un inventario de los documentos a ser digitalizados, detallando todas sus especificaciones, como el número de fojas útiles en cada libro, el estado en que se encuentren y sus particularidades de haberlas;
- c) Suscribir de forma conjunta con la empresa o entidad a cargo de la digitalización, en adelante "contratista", las actas de entrega recepción de los archivos que se van a digitalizar; y,
- d) Verificar la integridad de los libros, que sus fojas no sean desprendidas, rotas, dobladas y en general que se cuide la conservación del empastado.

2.- Del funcionario o funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP, designado/s para el proceso de digitalización:

- a) Realizar el seguimiento del proceso de digitalización a través de un sistema entregado por la contratista, el cual permitirá determinar la ubicación exacta del libro, el responsable y la fase del proceso en que se encuentra; y,
- b) Garantizar la seguridad de los archivos durante el traslado al lugar de la digitalización, para lo cual deberá coordinar con la Policía Nacional del Ecuador las acciones necesarias.

3.- De la contratista encargada de desarrollar la digitalización de los Registros de Datos Públicos:

- a) Suscribir las actas de entrega recepción de los archivos a ser digitalizados, al recibirlos y al devolverlos;
- b) Utilizar todos los medios tecnológicos y humanos para conservar la integridad de las fojas que conforman los libros y de las pastas, lomos, tamaños, colores y materiales;
- c) Coordinar con la Policía Nacional del Ecuador el traslado de los libros hacia el lugar de la digitalización, para garantizar su seguridad; y,
- d) Custodiar los libros, durante el proceso de digitalización, lo cual implica el cuidado de los archivos que se encuentran a su cargo.

Art. 2.- De las actas.- Se deberán suscribir dos actas de entrega recepción: la primera a la entrega de los archivos y la segunda al momento de devolver los archivos a su custodio original, las mismas que deberán firmar el contratista y la máxima autoridad del Registro, o sus delegados.

Las actas deberán contener:

- a) Un inventario prolijo de la cantidad de libros a ser entregados;

- b) El detalle del estado en que se encuentra cada libro a ser digitalizado; y,
- c) Las novedades que existan en los libros, como por ejemplo errores de foliación, o cualquier otra que se presente en los archivos.

Art. 3.- Del custodio.- Una vez que los archivos salgan de las oficinas del Registro, la contratista será quien ejerza la custodia y deberá precautelar la integridad de los archivos.

Art. 4.- Del traslado.- La contratista deberá contar con todos los medios necesarios para poder realizar el traslado de los archivos, por lo que coordinará con la DINARDAP el necesario resguardo policial.

Art. 5.- Del arrendamiento.- La contratista, cuando así se requiera en los pliegos, deberá arrendar o dotar en cualquier forma del espacio físico necesario para el proceso de digitalización de libros, que se localizará en el lugar más cercano posible al respectivo Registro, y contará con las seguridades que permitan garantizar la protección y confidencialidad de los instrumentos públicos a ser digitalizados.

Art. 6.- Del tiempo.- Una vez que los libros salgan de la oficina registral, el proceso de digitalización no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas por cada 50 libros de 500 fojas aproximadas cada uno. Si la contratista demuestra contar con los medios tecnológicos suficientes para digitalizar mayor número de documentos, previa solicitud a la DINARDAP, podrá requerir la entrega de más libros, debiendo cumplir con el plazo fijado de cuarenta y ocho horas para la devolución.

Los límites de tiempo y cantidad de libros se establecen con el fin de que el servicio que brinda el Registro sea continuo e ininterrumpido.

Art. 7.- Del procedimiento.- El procedimiento a seguirse para la digitalización de los documentos y los años a que estos correspondan, serán determinados en los pliegos publicados en el portal de compras públicas del INCOP.

Art. 8.- Devolución de libros.- Una vez terminada la digitalización de los documentos, la contratista devolverá los libros a su custodio original en las mismas condiciones en que fueron entregados.

Art. 9.- De las responsabilidades.- Quienes realicen la digitalización deberán precautelar la integridad de los documentos que forman los libros, impidiendo que estos se rayen, destruyan o deterioren, bajo responsabilidad personal civil y penal; sin perjuicio de la responsabilidad de los demás partícipes en tal proceso.

Art. 10.- De la confidencialidad.- La contratista deberá suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información contenida en los documentos a ser digitalizados, cuya infracción, de darse, será sancionada conforme las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese de la aplicación de la presente resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y las máximas autoridades de los registros.

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 16 de enero de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, **DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.**

No. 037-2012

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 295-PRFJ-MG-2012 de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas en la provincia de Esmeraldas e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas, a la cual se le asigna el código 08-201-2012, para efectos de su identificación.

Art. 2.- La Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada tendrá competencia para conocer y resolver en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrán jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Se suprimen de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Esmeraldas las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro

Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 4.- Los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Los citados Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Esmeraldas seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se creen los Juzgados Penales Especializados de Adolescentes Infractores en cada cantón.

Art. 5.- Las Comisarias Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Primera y Segunda del cantón Esmeraldas seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 6.- La Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, creada en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la indicada Unidad Judicial, de lo cual informará la Directora Provincial de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 039-2012

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de las Unidades Judiciales de de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de los cantones Cañar y La Troncal en la provincia de Cañar, e indica que las mencionadas Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, de la provincia del Cañar a la cual se le asigna el código 03-201-2012, para efectos de su identificación.

Art. 2.- La Unidad Judicial creada tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que, por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrá jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Se suprimen de los Juzgados Tercero y Sexto de lo Civil del cantón Cañar; las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados de lo Civil citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 4.- El Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de este juzgado en Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia citado seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 5.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Cañar seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 6.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón La Troncal, a la cual se le asigna el código 03-202-2012, para efectos de su identificación.

Art. 7.- La Unidad Judicial creada tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que, por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrá jurisdicción cantonal.

Art. 8.- Se suprimen de los Juzgados Octavo y Décimo Primero de lo Civil del cantón La Troncal; las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados de lo Civil citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 9.- El Juzgado Quinto de Garantías Penales del cantón La Troncal, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 10.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón La Troncal seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 11.- Las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, creadas en la presente resolución, iniciarán sus actividades sin carga procesal.

Art. 12.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 040-2012

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: “Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a las necesidades

del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Naranjal de la provincia del Guayas, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

**CREAR EL JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Art. 1.- Crear en la provincia del Guayas: el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Naranjal, al cual se le asigna el código 09-205-2012, para efectos de su identificación.

Art. 2.- El Juzgado Único creado tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la

presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República; y, tendrá jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Se suprimen del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del cantón Naranjal las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

El Juzgado Civil citado seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 4.- El Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales de la provincia del Guayas con sede en el cantón Naranjal seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 5.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Naranjal seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 6.- El Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, creado en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 041-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0340-PRFJ-MG-2012 de fecha 04 de mayo de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

Art. 1.- Crear en la provincia de Imbabura: la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, al cual se le asigna el código 10-201-2012, para efectos de su identificación.

Art. 2.- La Unidad Judicial Primera creada tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República; y, tendrá jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Se suprimen de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil del cantón Otavalo las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Los Juzgados Civiles citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 4.- El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta que se incorpore en una de las Unidades Judiciales de la provincia de Imbabura.

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia citado seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores

Art. 5.- La Comisaría de la Mujer y la Familia del cantón Otavalo seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 6.- La Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, creado en la presente resolución, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 006-FGE-2012

DR. GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias fundamentales de la Fiscalía General del Estado, para cumplir con las atribuciones contempladas en la Ley;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 284 número 3), determina entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que es atribución del titular de la entidad entre otras la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Norma de Control Interno No. 405-08 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, expedida por la Contraloría General del Estado, dispone que las entidades pueden entregar fondos, entre éstos, los de caja chica institucional por razones de agilidad y costo y se fijará el monto de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, el Ministerio de Finanzas regula la administración de fondos mediante instructivo, a través del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF; y,

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas; y,

Que, es necesario actualizar el marco normativo secundario de la Fiscalía General del Estado, ajustándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan los servidores de la Fiscalía en el cumplimiento del rol institucional;

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.- Establecer la base normativa para la apertura, manejo, reposición, evaluación y liquidación del fondo fijo de caja chica, en las unidades administrativas y las fiscalías provinciales a nivel nacional de la Fiscalía General del estado.

Art. 2.- FINALIDAD DEL FONDO.- La existencia del fondo de caja chica, tiene como finalidad disponer de un monto en efectivo permanente y renovable para cubrir gastos menores, urgentes y no previsibles, requeridos para la ejecución de actividades institucionales. El fondo de caja chica se mantendrá en efectivo, en ningún caso se usará para aperturar cuentas de cualquier tipo en

instituciones del sistema financiero a nombre de personas o de la Institución.

Art. 3.- DE LA APERTURA E INCREMENTO DEL FONDO.- A petición de los directores de las unidades administrativas o de los fiscales provinciales, el Director Administrativo Financiero autorizará la creación, asignación y el monto del fondo de caja chica, así como los incrementos sobre la base del informe de pertinencia y necesidad o conforme el movimiento de reposición emitido por la Contadora General de la Fiscalía General del Estado o de la unidad financiera provincial, según el caso.

Art. 4.- DEL MONTO.- El monto máximo del fondo de caja chica es de hasta US \$ 400,00(CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

La asignación del fondo a las unidades administrativas se realizará de conformidad con la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase el límite establecido.

Art. 5.- DE LA CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- Por cada egreso, el custodio del fondo de caja chica, podrá realizar desembolsos unitarios que no excedan del 10% del monto total asignado.

Art. 6.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO.- El fondo de caja chica servirá para pagar gastos menores por la adquisición de bienes y servicios no previsibles y urgentes, como los siguientes:

1. Suministros, materiales y útiles de aseo, siempre y cuando éstos no puedan ser atendidos por la Unidad de Bienes y Suministros que, es la encargada de los suministros, materiales y útiles de aseo requeridos por la entidad, lo que previamente será certificado por el responsable del área con el correspondiente sello y rúbrica;
2. Adquisiciones para reparaciones de las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, internet, plomería y albañilería;
3. Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte, fotocopias debidamente justificadas y autorizadas por el director de la unidad solicitante o el fiscal provincial;
4. Como excepción, el fondo de caja chica asignado al Despacho del Señor Fiscal General del Estado, podrá ser utilizado para cubrir gastos de cafetería, refrigerios para reuniones de trabajo debidamente justificadas.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en este Reglamento.

Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO.- Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para pago de viáticos y subsistencias, pago de servicios ocasionales y gastos que tengan el carácter de previsibles y no urgentes; de igual manera se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con este fondo por un mismo concepto.

Art. 8.- DEL MANEJO DEL FONDO.- Para el manejo del fondo de caja chica se designará a una servidora o un servidor como su custodio, quien será responsable de su manejo y control a partir de la recepción de los recursos.

Las servidoras y los servidores que han sido designados como custodios del fondo de caja chica, son responsables administrativa, civil y penalmente, por lo que deberán estar debidamente caucionados. El custodio deberá ser una servidora o un servidor que realice labores distintas a las financieras.

El custodio del fondo de caja chica, velará por el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento. En la administración del fondo, se observarán además, las siguientes disposiciones:

1. No se incluirán comprobantes de venta que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 6 de este Reglamento;
2. Las adquisiciones se deberán efectuar en casas comerciales que ofrezcan sus bienes y servicios al menor costo y de la mejor calidad, dando preferencia a aquellas que estén calificadas en el Registro de Proveedores del INCOPI;
3. Los vales de caja chica serán justificados con documentación suficiente y pertinente;
4. Las facturas o notas de venta deberán ser emitidas a nombre de la institución, debiéndose emitir el respectivo comprobante de retención, cuando corresponda; y,
5. Se considerará válido un comprobante de venta, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como:
 - a. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el SRI;
 - b. Número del RUC del emisor;
 - c. Fecha de caducidad del documento;
 - d. Datos de la imprenta;
 - e. El comprobante de venta no debe tener tachones, borrones ni enmendaduras; y,
 - f. Los comprobantes de venta o documentos de soporte del gasto, llevarán al reverso la firma de responsabilidad de la Autoridad que solicita el fondo.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTRO.- Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios pre impresos y pre numerados que deberán ser llenados en forma completa:

1. Formulario "Vale de Caja Chica", que se emitirá por cada gasto que se efectúe, y contendrá concepto, valor en números y letras, fecha y firmas de responsabilidad

tanto del custodio como del solicitante que recibe el dinero. A este último se anexarán los originales de los comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el SRI; y,

2. "Resumen de Caja Chica", que contendrá el detalle de los gastos efectuados y las firmas de responsabilidad del custodio y del director de la unidad administrativa.

Art. 10.- DE LOS DESEMBOLSOS.- Para realizar un desembolso, el custodio del fondo de caja chica, hará firmar el vale de caja chica al solicitante. El solicitante que reciba recursos del fondo para realizar gastos oficiales deberá justificar su uso al custodio, en el término máximo de 48 horas contado desde el día en que recibió el dinero, para lo cual entregará los documentos de respaldo, es decir, los comprobantes de venta y reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere. Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado en el vale de caja chica.

Art. 11.- DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO.- La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya consumido hasta el setenta por ciento (70%) del monto asignado o por lo menos una vez al mes, cualquiera sea el valor gastado, considerando que la fecha de los comprobantes sean del mes al que solicitan la reposición. Dicha reposición deberá ser solicitada a la Dirección Administrativa Financiera o Unidad Financiera Provincial, hasta el 25 de cada mes, en caso de realizar gastos posteriores al día mencionado, los comprobantes de venta deberán contener la fecha del mes siguiente, con su respectivo comprobante de retención. Por ningún motivo el valor de la reposición podrá exceder al monto de la caja chica asignada.

Los custodios del fondo, obligatoriamente presentarán a la Dirección Administrativa Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, el resumen de caja chica, en el que detallará las transacciones y anexarán los vales de caja chica, con los comprobantes de venta y retención.

La Dirección Administrativa Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, será la encargada de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos según los datos consignados y de verificar que correspondan a las disposiciones contempladas en este Reglamento. Previo a la reposición del fondo, cada uno de los montos entregados serán liquidados.

Aquellos comprobantes de venta que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, serán devueltos al custodio del fondo y no serán considerados para su reposición, lo mismo se aplicará para los comprobantes de retención no emitidos o emitidos de manera incorrecta. El custodio de caja chica y las servidoras y los servidores que autorizan su reposición, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso, en los casos que:

1. No se cumpla lo estipulado en el presente Reglamento;
2. Presenten documentos para reposición, que no cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de

Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas; y,

3. Las diferencias que se establezcan, al liquidar el fondo.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes y de no existir observación alguna, la Dirección Administrativa Financiera o Unidad Financiera Provincial, según corresponda, repondrá el fondo de caja chica.

Art. 12.- DEL CONTROL DEL FONDO.- La Dirección Administrativa Financiera, dispondrá la ejecución de arquezos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica, diligencia de la cual se levantará un acta en la que consten las novedades encontradas.

La Dirección Administrativa Financiera, mantendrá un control periódico del movimiento de cada fondo de caja chica, a fin de determinar la necesidad de mantener dichos fondos, o cierre por las siguientes causas:

- a) Por haber permanecido inmovilizado por más de dos meses consecutivos;
- b) Por comprobarse que fue utilizado en otros fines diferentes a los establecidos; y,
- c) Por pedido de la autoridad que solicito su creación.

Inmediatamente de emitida la disposición de liquidación y cierre del fondo, se dispondrá realizar el arqueo y el custodio saliente seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Realizará la entrega – recepción de los documentos originales (Facturas, notas de ventas y otros) con el funcionario que designe la dirección administrativa financiera, o el fiscal provincial, para la revisión y contabilización de la liquidación; y,
- b) El saldo en efectivo será restituido mediante depósito en la cuenta de ingresos de la Fiscalía General del Estado, cuyo comprobante de depósito se adjuntará al acta de arqueo correspondiente.

Art. 13.- DE LA LIQUIDACIÓN.- El fondo de caja chica se liquidará al finalizar el ejercicio económico concurrente, para lo cual, los custodios presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año, en los formatos ya definidos en este Reglamento.

Art. 14.- DE LAS SANCIONES.- Cuando los custodios del fondo de caja chica incumplan el presente Reglamento, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del fondo y se tomarán medidas según el caso, sin perjuicio de iniciar las acciones que la Ley prevé.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 15.- DEROGATORIAS.- Derogase el Acuerdo No. 035-MFG-2008 del 22 de abril del 2008 y demás disposiciones internas que se opongan a este Reglamento.

Art. 16.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de febrero del 2012.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, **FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por el señor Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, Quito, 17 de febrero del 2012.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, **SECRETARIO GENERAL, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

Fiscalía General del Estado.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en seis fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 15 de mayo del 2012.- f.) Ilegible, **SECRETARIO GENERAL.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de

políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Caluma entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicará en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años, y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Caluma, en concordancia con lo indicado en el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Caluma según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el Artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustaran a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Caluma, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.." y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma según lo dispone el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Caluma convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Caluma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Caluma podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

TERCERA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal de Caluma, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2011 y sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2011, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 29 de diciembre de 2011

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los treinta días del mes de diciembre de 2011, a las diez horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los tres días del mes de enero del año dos mil doce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, el tres de enero del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, mantiene una cartera vencida del cobro de títulos de crédito por concepto de impuestos, tasas, multas y resoluciones emitidas legalmente y que hasta la actualidad no se han procedido al cobro;

Que es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de los Juzgados de Coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote la Municipalidad;

Que de conformidad con el Art. 158 de la Codificación del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que este a su cargo;

Que de conformidad al Art. 149 del Código Tributario, las Municipalidades como entes públicos para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, es necesario que la Corporación Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan en forma oportuna;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades que le atribuye el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1. Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2. De la Constitución del Juzgado de Coactivas.- Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, se constituye el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, que será ejercida por la o el Tesorero Municipal de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 3. Atribuciones.- El Juez de Coactivas ejercerá la jurisdicción coactiva en contra de los deudores del GAD Municipal domiciliados en cualquier lugar del país. Será personal y pecuniariamente responsable de todos los

valores que recaude; dictará el auto de pago e impulsar el trámite coactivo hasta el cobro de valores adeudados.

Art. 4. De la subrogación.- En caso de falta, excusa o impedimento de la o el Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina, el mismo que calificará el impedimento o la excusa, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5. De los títulos de crédito.- El GAD Municipal de Guamote, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros.

El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en el GAD Municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 6. Notificación a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactivas notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 153 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, y por los medios de comunicación hablada con cobertura en el cantón Guamote, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 7. Del auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 153 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenado que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 8. Medidas precautelatorias.- En el auto de pago el Juez de Coactivas podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

Art. 9. De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que

se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

Art. 10. Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 211 del Código Tributario).

Art. 11. De la baja de especies incobrables.- El Alcalde a solicitud del Director Financiero, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente.

Art. 12. Informe semestral del Tesorero.- La o el Tesorero Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

Art. 13. Del personal de la Sección Coactiva.

- a) El Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote Municipal, designará un o una Secretaria Ad hoc de entre los abogados que laboran en la Institución, el mismo que será el responsable de llevar y cuidar el juicio de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales y está obligado a entregar al abogado que dirige el Juicio los documentos necesarios para que ejecute de manera inmediata el auto de pago;
- b) De ser necesario se designarán auxiliares de coactiva los mismos que serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados, a más de las funciones que le asigne el Secretario de Coactivas;
- c) El Juez de Coactivas designará cuántos notificadores sean necesarios, los mismos que tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma.
- d) El señor Alcalde designará el o los abogados necesarios de acuerdo al requerimiento para que dirijan los juicios coactivos, cuya responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa hasta la

recaudación. El seguimiento y evaluación del trabajo del abogado serán efectuados por el Asesor de Gestión Legal quien deberá controlar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá el Jefe de Recursos Humanos en coordinación con el Asesor de Gestión Legal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 14. Del pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, los abogados - directores de juicios, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la Ley. Además será de cuenta del Abogado - Director de Juicio, el pago de las diligencias realizadas en la sustanciación del proceso coactivo. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 15. Del deudor.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del juez y liquidación respectiva.

De las citaciones

Art. 16. Citación en persona.- Esta citación se realizará entregando la boleta en persona al contribuyente, del cual se dejará constancia por parte del responsable de la citación.

Art. 17. Citación por boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en día y fechas distintas en la forma prescrita por la Ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

Art. 18. Citación por la prensa.- En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa realizadas en fechas distintas y en forma prescrita por la Ley.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las dispondrá el Juez de Coactiva.

Art. 19. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los notificadores, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 20. Del secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el GAD Municipal en el auto de pago

puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores hasta el monto de la deuda.

Art. 21. De los peritos, depositarios y alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el GAD Municipal podrá designarse libremente de entre los servidores de la Corporación Municipal, de ser necesario Peritos para los avalúos, Depositarios Judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, Alguaciles para las prácticas de estas diligencias, y a falta de ellos se contará con los titulares de la Función Judicial.

Los peritos, depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el Juez de Coactiva.

Art. 22. El depositario judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá de la Corporación las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Art. 23. El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se lo determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 24. El GAD Municipal está facultado para designar peritos, depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma institución municipal, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 25. De las Excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal Distrital Fiscal de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario vigente. Así como también cumpliendo con lo dispone el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

Art. 26. Tercería Coadyuvante.- Quienes acrediten tener derecho con documentación legal, podrán proponer la tercería coadyuvante, desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Para lo cual se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.

Art. 27. Tercería excluyente.- En los juicios de coactiva que siga la Corporación, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio. También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 28. Del Remate.- Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la corporación optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Tributario. En este caso, el Juez de Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

Art. 29. De las posturas.- En los juicios de coactiva, el GAD Municipal, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 480 del Código De Procedimiento Civil.

Art. 30. Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del GAD Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Art. 31. Ejecutoriada la adjudicación, proseguirá el trámite de la coactiva conforme a las disposiciones ordinarias del abandono y prescripción de las acciones.

Art. 32. Del abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie la Corporación para la recuperación de los valores y acreencias que ella le corresponda.

Art. 33. De la prescripción.- La prescripción de las acciones que tiene la Corporación para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 54 del Código Tributario vigente.

Art. 34. Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Recursos Humanos, previo informe del Asesor de Gestión Legal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero.

Art. 35. De la incineración.- El Alcalde o la Alcaldesa, de creerlo conveniente solicitará al Concejo del GAD Municipal, la expedición de un acuerdo por el que se ordene dar de baja los títulos incobrables.

El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la Contraloría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 37. De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Asesoría

de Gestión Legal, Secretaría Municipal, Recursos Humanos, y Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN TANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los diecinueve días del mes de agosto del 2011.

f.) María Carmen Moyolema Guachilema
VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

f.) Abg. Manuel Llumi P. **SECRETARIO GENERAL DEL C. GADMCG.**

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y de baja de especies incobrables**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos sesiones ordinarias de 8 julio y 19 de agosto del año dos mil once.

f.) Abg. Manuel Llumi P., **SECRETARIO GENERAL DEL C.GADMCG.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, veinte y nueve días del mes agosto del dos mil once.- Las 10h15.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil once.- Las10h20.

f.) Abg. Manuel Llumi P., **SECRETARIO GENERAL DEL C. GADCG.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, **los concejos municipales**, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, es necesario orientar la administración del camal municipal con criterio empresarial, que responda a los requerimientos del cantón en desarrollo y dotarles de los instrumentos idóneos para proporcionar la solución de higienización de los productos que en él se procesan; mantenimiento del servicio, la determinación de valores acordes a la realidad económica actual, en la tasa de permanencia, introducción, faenamiento y transporte

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas vigentes en la materia,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS”.

CAPÍTULO I

DE LA VENTA DE GANADO

Art. 1.- La venta de carne de ganado bovino, porcino y caprino y otras especies animales autorizadas, se realizará en el Mercado y Plazas Municipales que para tal efecto haya sido determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín y otros lugares autorizados por la administración municipal.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que introdujere al camal municipal ganado bovino, porcino y ovino para su

faenamiento, deberá pagar por **ocupación de la banca y faenamiento** las siguientes tasas:

Por cabeza de ganado mayor (vacuno) seis dólares americanos (USD 6,00) que corresponden USD 4,00 por faenamiento y USD 2,00 por ocupación de la banca;

Por cabeza de ganado menor (bovino, porcino y ovino) cuatro dólares americanos (USD 4,00) que corresponden USD 2,00 por faenamiento y USD 2,00 por ocupación de la banca.

El valor será cobrado por la recaudación municipal, quien deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual constará el nombre y apellido del vendedor o de los vendedores. Estos valores corresponden al faenamiento y ocupación de las bancas.

Art. 3.- Toda persona que saque fuera del cantón Junín ganado en pie, pagará adicionalmente las **tasas municipales por concepto de filiación y guía de movilización del ganado** en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación:

El valor de las tasas municipales por la guía de movilización es el siguiente:

Por cabeza de ganado mayor, un dólar americano (USD 1,00).

Por cabeza de ganado menor, un dólar americano (USD 1,00).

Ningún comerciante de ganado podrá sacar fuera del cantón Junín ganado mayor y ganado menor, sin presentar la correspondiente **filiación municipal, guía de movilización y permiso de la CONEFA** o como llegare a denominarse a la institución pública que pudiere reemplazar a futuro a este organismo. En caso de no obtenerse la guía de movilización del ganado, la Recaudadora o Recaudador Municipal procederá a informar al Comisario Municipal quien impondrá las siguientes sanciones: Por primera vez quince dólares americanos (USD 15,00) y por reincidencia veinticinco dólares americanos (USD 25,00).

Para el pago de estas tasas se podrá celebrar un convenio interinstitucional con la CONEFA, de no ser posible este convenio, estas tasas las recaudará directamente la recaudación municipal con la colaboración del Comisario Municipal.

Art. 4.- Para el cumplimiento del artículo anterior, el **Comisario Municipal notificará al Jefe de Policía** con sede en la ciudad para que se realice el control de que, la concesión de **las guías de movilización del ganado que sale fuera del cantón** se realice **previa la presentación de las respectivas filiaciones**, en caso de ser extendida las guías de movilización sin la presentación de estos

documentos, se comunicará esta novedad a los niveles superiores de la institución policial.

Art. 5.- Todo ganado que se introdujere en el mercado o plazas municipales del cantón Junín, deberá gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por el Médico Veterinario Municipal designado para dicho servicio, y si considerase el profesional que es necesario un examen completo, solicitará al Comisario Municipal sea examinado el animal en el laboratorio, cuyo costo correrá a cargo del propietario del animal, y si de tal examen resultare no apto para el consumo humano dispondrá su sacrificio e incineración, debiendo levantar una acta del proceso y resolución.

Art. 6.- Queda prohibido la compraventa de cualquier clase de carnes de ganado fuera del mercado municipal, plazas municipales y locales de comercio previamente determinados y autorizados para el efecto por la administración municipal. El que contraviniere esta disposición será sancionado con una multa equivalente a cincuenta dólares americanos (USD 50,00) ya sea ganado menor o ganado mayor.

Para este efecto se considera también la reincidencia, la que será penada con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente en cada año, multa que es adicional a la señalada en el primer inciso de este artículo, la misma que la impondrá el Comisario Municipal.

La actividad de control de la venta de carne de ganado en lugares no asignados para el efecto, estará a cargo del Comisario Municipal y el personal - Policía Municipal asignado a éste.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 7.- El funcionamiento del camal municipal está sometido a la normativa interna que para el efecto dictará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, y la jerarquía correspondiente para dictar las disposiciones (actos administrativos) referentes al funcionamiento de dicho bien municipal son: el Alcalde, la Comisión de Rastro, el Comisario Municipal; y, el Jefe de la Sección Camal.

Art. 8.- Cualquier persona natural o jurídica, tiene derecho a introducir y sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta ordenanza.

Art. 9.- La persona o personas interesadas en introducir ganado para su **faenamiento ocasional**, podrá hacerlo con autorización suscrita por el Comisario Municipal, previa la

revisión de los semovientes por parte del Médico Veterinario del camal.

Art. 10.- Es obligación de los introductores permanentes de ganado mayor o menor obtener el carnet anual de identificación que tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, para lo cual el Comisario Municipal llevará un registro que contenga la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula y clase de ganado a introducir.

Art. 11.- Para la obtención del carnet de introductor permanente, se realizará previa solicitud de los aspirantes dirigida al Alcalde de la ciudad.

Art. 12.- Los valores que los **introductores permanentes** deben pagar por concepto del carnet de identificación son los siguientes:

Introductor de ganado menor: tres dólares (USD 3,00).

Introductor de ganado mayor: tres dólares americanos (USD 3,00).

Introductor de ganado mayor y menor: tres dólares americanos (USD 3,00).

Art. 13.- Por la ocupación del corral del camal municipal se cobrará por día: un dólar (USD 1,00) americanos, por cabeza de ganado mayor, y cincuenta centavos (USD 0.50) por cabeza de ganado menor. Se exceptúa el pago de esta tasa al ganado que deba ocupar el corral 48 horas antes para su sacrificio.

Art. 14.- Prohibase el sacrificio de ganado vacuno hembra en estado de preñez, salvo el caso de animales que han sufrido accidentes o tengan defectos físicos que imposibilite su recuperación.

Art. 15.- Todo ganado para el faenamiento deberá entrar al camal por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar, debiendo el Médico Veterinario en forma conjunta con el Comisario Municipal, disponer su sacrificio o incineración, dejando constancia en esta acta suscrita por los funcionarios enunciados y por dos testigos.

Art. 16.- Prohibase terminantemente el ingreso de animales muertos al camal municipal para su faenamiento, debiendo en este caso el Jefe de la Sección Camal conjuntamente con el Comisario Municipal disponer su incineración suscribiendo el acta respectiva.

Art. 17.- Cualquier violación a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16, el Comisario suspenderá el permiso de introducción del infractor durante cinco meses, e impondrá una multa de veinte (USD 20,00) dólares americanos.

Art. 18.- Las carnes provenientes de faenamiento clandestino de semovientes entre ellas reses y chanchos para la comercialización serán decomisadas por el Comisario Municipal para el examen correspondiente; en caso de ser apta para el consumo humano se devolverá al dueño previa la imposición de una multa equivalente a veinte (USD 20,00) dólares americanos; de no ser apta para el consumo humano se procederá a la incineración y la imposición de cincuenta (USD 50,00) dólares americanos de multa sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Salud; y, en caso de reincidencia se procederá al decomiso del producto y a la imposición de la multa equivalente a cien (USD 100,00) dólares americanos.

Art. 19.- Para el control del faenamiento clandestino, el Jefe de la Sección Camal, elaborará diariamente las correspondientes guías de movilización de carnes por duplicado, remitiendo la original al Comisario Municipal, y la copia se mantendrá en un archivo debidamente ordenando.

Art. 20.- El Comisario Municipal, a través de la Policía Municipal, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de las guías de movilización.

Art. 21.- Todo ganado que ingrese al camal, será identificado por sus señales, color y procedencia, además se establecerá el nombre y cédula de identidad del propietario.

Art. 22.- El ingreso del ganado al camal municipal, se hará con 12 horas por lo menos de anticipación, previo a su sacrificio y faenamiento, el mismo que seguirá un turno de acuerdo al ingreso del animal a los corrales.

Art. 23.- El faenamiento del ganado que ingrese al camal se lo hará por las personas que vienen laborando como faenadores dentro del camal municipal, quienes deberán ser identificados (carnet), seleccionados y autorizados por la administración municipal para que continúen cumpliendo esta función.

En el caso de que una persona particular solicite el lavado de menudencias dentro del camal municipal pagará a la administración municipal las siguientes tasas:

Ganado mayor: lavado de menudencias, dos dólares (USD 2,00).

Ganado menor: lavado de menudencias, un dólar (USD 1,00) americano.

Art. 24.- Los introductores ocasionales de ganado mayor y menor, además de esta tasa señalada en el artículo anterior, pagarán un dólar (USD 1,00) por cabeza de ganado mayor, y de cincuenta centavos (USD 0,50) de dólar, por cabeza de ganado menor.

Art. 25.- El ganado bovino, porcino y ovino que vayan a ser sacrificados fuera del camal, deberán obligatoriamente ser examinados por el Médico Veterinario, debiendo pagar por este concepto una tasa de dos dólares (USD 2,00) americanos, por cada animal, luego de lo cual dicho profesional extenderá el certificado correspondiente.

Art. 26.- El Comisario Municipal controlará a través del personal a su cargo y la Policía Municipal, que las carnes de ganado bovino, porcino y ovino cuenten con el debido certificado, como lo establece el Art. 25, en caso de no presentarlo se decomisará para el examen correspondiente, y de determinarse aptos para el consumo se devolverá al dueño previo la imposición de una multa equivalente a diez (USD 20,00) dólares americanos, de no ser apto se procederá a su incineración previa la elaboración del acta respectiva, y se le impondrá una multa de veinte (USD 50,00) dólares.

Art. 27.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización en los lugares asignados conforme a la ordenanza respectiva, deberán obtener del Médico Veterinario, el correspondiente certificado que determine ser apto para el consumo humano, previo el pago de una tasa de cinco dólares americanos (USD 5,00).

Art. 28.- Será de responsabilidad del Comisario Municipal controlar que las carnes provenientes de otros lugares fuera del cantón, cuenten con el respectivo certificado, caso de no presentarlo, serán decomisadas.

Art. 29.- Para el caso del ganado bovino, porcino y ovino, con el propósito de precautelar la salud de los habitantes del cantón, el Médico Veterinario Municipal determinará si el animal a sacrificarse es apto para el consumo humano, caso contrario se procederá conforme lo determina el Art. 15 de la presente ordenanza.

Art. 30.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a) Intereses por mora, conforme lo determinan las leyes pertinentes;
- b) Acción coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción. El empleado o trabajador pagará los valores no recaudados más los correspondientes intereses y se sujetará a la sanción administrativa que la autoridad competente determine por falta en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 31.- Todo animal que presente sospechas de contaminación o peligro para la salud, deberá ser sometido a examen de laboratorio en uno de los centros que posean esta especialidad, y su salida se permitirá si el informe es favorable, caso contrario será incinerado.

Art. 32.- La Comisión de Rastro o la Sección Camal, a través del Médico Veterinario remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería informes sobre los exámenes realizados a los animales, y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible lo comunicará al Ministerio y pedirá su intervención inmediata.

Art. 33.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido solo al personal autorizado, prohibiéndose a los introductores y a personas no autorizadas ingresar al camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Jefe de la Sección Camal, quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones correspondientes.

Art. 34.- El horario, forma de aseo y circulación en el camal municipal estará determinada por la normativa y demás actos administrativos municipales respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

Art. 35.- Para la salida del cantón de los productos cárnicos de origen animal, sólo podrá hacerse a través de la **autorización de salida**, conferida por el Jefe de la Sección Camal, cuyo valor será de dos (USD 2,00) dólares.

Art. 36.- La carne antes de ser despachada del camal municipal, será calificada y clasificada por el Médico Veterinario de acuerdo a sus directrices médicas y a los actos o resoluciones administrativas municipales de la máxima autoridad.

Art. 37.- Sólo el Médico Veterinario o en su ausencia, su asistente, podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal.

Art. 38.- El transporte de productos cárnicos luego del faenamiento y sus derivados, dentro o fuera del cantón, sólo podrá hacerse en vehículos debidamente acondicionados, que garanticen su correcto transporte en materia sanitaria y en sistemas de conservación que no permitan la contaminación.

Art. 39.- Todo vehículo que desee proceder al transporte de cárnicos, dentro o fuera del cantón, obtendrá anualmente de la Comisaría Municipal el **permiso** para el mencionado servicio, previo dictamen favorable de la Comisión de Rastro y al pago de una tasa de diez dólares americanos (USD 10,00).

Art. 40.- Es prohibido el transporte de derivados cárnicos en vehículos abiertos, o en cajones de transporte que no sean de uso exclusivo para esta clase de productos.

Art. 41.- Se podrá vender carnes de res, cerdo y de aves en locales comerciales ubicados fuera del mercado municipal, siempre que se encuentren debidamente acondicionados con frigoríficos, que obtengan el permiso municipal correspondiente y permiso de la Comisaría de Salud. No se podrá vender estas carnes en los locales que estén considerados como tercenas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no está previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las normas - leyes supletorias entre ellas el Código de Salud y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdo o resoluciones, que para efectos de esta materia, se hubiesen aprobado en fecha anterior a la presente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCION Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, SU**

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 9 de diciembre del 2011 en primer debate y el 15 de diciembre del 2011 en segunda y definitiva instancia. **Lo certifico.**

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 21 días del mes de diciembre del 2011, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. Sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS,** en la fecha antes indicada.

Junín, 21 de diciembre del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.